

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Capacidad Zona de Almacenamiento de Mercancías Peligrosas"

Nombre del Titular : Servicios Integrados de Transporte Ltda.
Nombre del Representante Legal : Phillip Schaale Simpferdorfer
Dirección : Av Jorge Alessandri R. 10700, San Bernardo

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Capacidad Zona de Almacenamiento de Mercancías Peligrosas", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de Capacidad Zona de Almacenamiento de Mercancías Peligrosas", la que deberá entregarse hasta el 03 de enero de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Sandra Fuentes Troncoso, dirección de correo electrónico sfuentes.5@sea.gob.cl, número telefónico 32 – 221 99 28.

I. Descripción de proyecto.

General.

1. En la Adenda, Anexo 9, Ficha Resumen, numeral 9.4.1, Forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable, se incorporan los siguientes cuerpos legales:
 - NSEG 6 E.n. 71. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Reglamento de Cruces y Paralelismos de Líneas Eléctricas. Al respecto, entre otros aspectos, en la relación de este cuerpo legal con el Proyecto, se señala: *“El Proyecto incorpora una línea de transmisión eléctrica de 23 kV”*.
 - D.S. N° 109/2018, Ministerio de Energía. Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica. Al respecto, entre otros aspectos, en la relación de este cuerpo legal con el Proyecto, se señala: *“El Proyecto consiste en la construcción y operación de instalaciones eléctricas destinadas la generación y transmisión de energía eléctrica”*.

En la Adenda, numeral 1.1.1.31, se indica: *“El Proyecto incorpora instalaciones para la generación de energía, su transformación y una línea de transmisión eléctrica de 23 kV”*. Asimismo, en los numerales 1.1.1.32 y 1.1.1.33, se señala: *“El Proyecto incorpora una línea de transmisión eléctrica de 23 kV”*.

Por otra parte, en la Adenda, Tabla 9-10, literal b.7), se menciona que, en la DIA, se adjunta *“Anexo 2-3 “Estudio de campos electromagnéticos”*. No obstante, dicho documento no se presenta en la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

Por lo tanto, se solicita precisar si la instalación de la línea de transmisión eléctrica de 23 kV forma parte del actual Proyecto de evaluación y, de ser este el caso, entregar todos los antecedentes requeridos para su evaluación ambiental incluyendo, al menos y según corresponda, lo siguiente:

- a. Tipología de ingreso.
- b. Descripción de las partes, obras y actividades de cada fase de ejecución, junto con sus respectivas ubicaciones e identificación, cuantificación, manejo y disposición de las emisiones y residuos que se generarán.
- c. Justificación de la no generación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300.
- d. Normativa y permisos ambientales sectoriales, que sean aplicables, con su respectiva forma de cumplimiento.
- e. Compromisos ambientales voluntarios.

Todo lo anterior, debe presentarse en la Adenda Complementaria, teniendo en cuenta los formatos que se indican en cada sección del presente ICSARA Complementario.

Tipología.

2. En la Adenda, respuesta 1, se indica: *“(...) corresponde a un proyecto nuevo, puesto que no existe un proyecto con RCA favorable anteriormente, por lo anterior descrito, no corresponde a una modificación de proyecto”*.

Por otro lado, en la DIA, numeral 1.4.6, se indica: *“La localización del Proyecto está relacionada a que el Proyecto consiste a una ampliación de las actividades realizadas por la empresa en sus instalaciones”*.

Sobre lo señalado, se informa que en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), artículo 2, literal g.2, respecto de la modificación de proyecto, se consideran dos situaciones:

- *“Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”*.
- *“Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”*.

Por tanto, el no contar las instalaciones existentes con una calificación ambiental previa, no es fundamento para indicar que el actual Proyecto en evaluación no corresponde a una “modificación de proyecto”. En todo caso, e independientemente de si las instalaciones existentes fueron ejecutadas antes o después de la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), el Proyecto sometido a evaluación introduce cambios a un Proyecto Existente, por lo que éste no corresponde a un “proyecto nuevo”, sino que a una “modificación de proyecto”, faltando solamente aclarar si las instalaciones existentes, sin calificación ambiental, fueron ejecutadas antes o después de la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA.

A mayor abundamiento, se informa que al Proyecto le aplica lo establecido en el Reglamento del SEIA, artículo 12, que establece: *“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación*



de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes” (énfasis agregado).

Superficie.

3. En la Adenda, Anexo 6, numeral 2, se menciona: “(...) se considera la construcción de un radier de hormigón armado de 1.050 m², con esto se pasará de tener 980 m² para la zona de almacenamiento de cargas IMO a un total de 2.030 m³”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que, en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.1, para la Zona 1, se señala: “(...) considera una superficie de almacenamiento de 924 m², pero actualmente la superficie construida es de 780 m²”.

Cronología.

4. En la Adenda, Anexo 9, sobre el cronograma de actividades, se señala: “Para la fase de construcción se estima una duración de 2 meses, a contar del mes de diciembre 2024 mientras que la fecha de término programada para la fase de construcción corresponde al mes de marzo de 2025”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que, entre diciembre de 2024 y marzo de 2025, hay más de dos meses. Asimismo, se deberá corregir y actualizar los cronogramas que se presentan en la DIA, Capítulo 1, Tabla 1-9, y en la Tabla 1-22.

En ambos casos, en la DIA, numeral 1.3.9 Desarrollo del Proyecto o Actividad por Etapas, se indica que la Etapa 1, corresponde al aumento de la capacidad de almacenamiento de la Zona 1; y, la Etapa 2, a la construcción y operación de la Zona 2, por lo que dicha situación debe ser reflejada en forma explícita y clara en él o los cronogramas a presentar del Proyecto.

Descripción de las Partes, Acciones y Obras Físicas.

5. Respecto a la Adenda, respuesta 2, se formulan las siguientes observaciones:
- Se reitera la solicitud de presentar las dimensiones y características físicas, como materialidad, del canal de contorno de la Zona 2. Además, detallar la forma en que éste se conectará con el estanque de contención de derrames. Lo anterior, teniendo en cuenta que el canal de contorno debe estar diseñado para soportar la capacidad y resistir químicamente las sustancias peligrosas que eventualmente serían almacenados en la Zona 2. Presentar plano de planta y/o esquemas que muestren claramente los aspectos solicitados.
 - Se señala que: “(...) se colocará un filtro de fibra de geotextil (poliéster, propileno o combinación de ellos), en la interfase entre el material de base, de taludes y zanjas de fundación con el enrocado”. Se solicita presentar plano de planta y/o esquema que muestre claramente el lugar en que se implementará el filtro señalado.
 - Se indica que: “(...) se define el uso de un estanque de HDPE 100 o Polietileno de alta de Densidad de 1,6 m de diámetro y de 1.000 litros de capacidad. La capacidad mencionada se debe a que el recipiente de mayor tamaño corresponde a uno de 1.000 litros. Además, considerando la franja de control de derrame la capacidad final será de 1.100 litros” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, precisando la capacidad que efectivamente tendrá el estanque de contención de derrames y/o la instalación que tendrá la capacidad final de 1.100 l que se menciona en el texto.

6. En relación con la Adenda, respuesta 3, se formulan las siguientes observaciones:
- Se reitera la solicitud de presentar layout de los sistemas de contención de derrames, de la Zona 1 y de la Zona 2, donde se presente el mecanismo de recuperación de derrames, ya que si bien la Figura 0-1, muestra claramente y de forma diferenciada el canal de contención de derrames, no se identifica el sistema de recuperación de derrames.



- b. Además, se reitera la solicitud de describir el proceso de recuperación de derrames, indicando claramente el manejo y destino que se dará a los residuos que se generarán ante la ocurrencia de un eventual derrame, ya que esta información no se entrega.
7. Con relación a la Adenda, respuesta 5, se reitera la solicitud de aportar información sobre la zona en que se emplazará el grupo electrógeno, en relación con la presencia de techumbre; piso impermeabilizado; pretil para contención de combustible, entre otros aspectos que permitan evidenciar resguardo de los componentes suelo y/o aguas subterráneas. Lo anterior, ya que solamente se entregan las coordenadas UTM (WGS84, H19S) referenciales del lugar en que se emplazará el grupo electrógeno.
8. En la Adenda, Tabla 0-2, sobre las partes y obras del Proyecto, se informa una instalación de faenas como obra temporal del Proyecto, durante las fases de construcción y cierre del Proyecto.

No obstante, en la Adenda, Anexo 6, numeral 2, sobre las obras temporales, se señala: “*Para la ejecución del proyecto no se contempla la instalación de obras temporales, puesto que para el desarrollo del mismo se utilizarán las instalaciones propias de Sitrans*”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.

9. (SISS) En la Adenda, respuesta 7, se menciona que: “*(...) no se permitirá el lavado de ruedas y canoas de camiones al interior de las instalaciones de SITRANS*”.

Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo con experiencia en terreno, en todo procedimiento de hormigonado se debe realizar lavado antes y después de cada vaciado del camión betonero, así como, al final de la jornada, se debe lavar la bomba o capacho de distribución, tubo conductor, e implementos y equipos usados en la aplicación del hormigón.

De acuerdo con lo mencionado antes, se solicita indicar las medidas que se adoptarán para:

- Prevenir la dispersión de residuos por las vías públicas por parte de los proveedores de servicios en la ejecución de las obras del Proyecto, particularmente de hormigón, ya que constituye una externalidad negativa debiendo el Proyecto hacerse cargo de ello.
- Garantizar que los proveedores de hormigón no boten el material residual contenido en las canoas de los camiones mixer en lugares no autorizados.

Por lo tanto, se reitera la solicitud detallar el lugar y forma en que se realizará esta actividad, precisando los equipos, origen y cantidad de agua requerida, e identificar y estimar cantidad de efluentes y residuos que se producirán, especificando su manejo, tratamiento y/o disposición, según corresponda. Asimismo, describir los sistemas de contención de derrames de aguas residuales presente en el área en que se emplazará la actividad de lavado.

10. Con relación a la descripción de las partes y obras del Proyecto durante las fases de construcción, de operación y de cierre de éste, y conforme a la Adenda y a las observaciones del presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”) Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de manera desagregada y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 1: Partes y obras del Proyecto.

Partes y obras del Proyecto.		
Nombre: [nombre parte/obra 1.]	Carácter: [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].	Fase: [Fase del Proyecto en que aplica].
Descripción: [Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u> , entre otros aspectos que correspondan.]		



Nombre: [nombre parte/obra n.]	Carácter: [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].	Fase: [Fase del Proyecto en que aplica].
Descripción: [[Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u> , entre otros aspectos que correspondan.]		

Entre las partes y obras del Proyecto, por ejemplo, considerar las instalaciones de faenas, las áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras. Además, tener en consideración que algunas partes y obras del Proyecto, si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, también deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla anterior, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estaría presente o considerada cada parte u obra del Proyecto.

Fase de Construcción.

11. En la Adenda, respuesta 59, se menciona: “(...) el proyecto considera la instalación de letreros y señalización provisoria de obra para mantener el tránsito de operación durante el periodo de construcción, basado en el plan de seguridad establecido”.

Se solicita detallar tipo, cantidad y ubicación de los letreros y señalización a implementar.

12. Con relación a la Adenda, respuesta 9, Tabla 0-3, sobre las acciones y/o actividades de la fase de construcción del Proyecto, se observa que las actividades descritas no se condicen completamente con lo señalado en el cronograma de la fase de construcción que se presenta en la DIA, Capítulo 1, Tabla 1-9. A modo de ejemplo, no se menciona ni describe la construcción de la canaleta, la instalación de la cámara de depósito, y remanentes exteriores de pavimentación.

Teniendo en cuenta que, entre las acciones del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las actividades que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de construcción del Proyecto, se reitera la solicitud de describir las actividades de ésta, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 2: Acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
[Nombre acción/actividad 1, incluyendo las de mantenimiento y conservación]	[Descripción de la acción 1]
[Nombre acción/actividad n, incluyendo las de mantenimiento y conservación]	[Descripción de la acción n]

Fase de Operación.

13. Respecto de la Adenda, respuesta 9, en relación con la descripción de las acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto, y conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se reitera la solicitud de presentar actualizados, ampliados y/o corregidos dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 3: Acciones/actividades de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
[Nombre acción/actividad 1, incluyendo las de mantenimiento y conservación]	[Descripción de la acción 1]
[Nombre acción/actividad n, incluyendo las de mantenimiento y conservación]	[Descripción de la acción n]



Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de operación del Proyecto. Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Fase de Cierre.

14. Con relación a la Introducción de la Adenda, sobre la fase de cierre del Proyecto, se formulan las siguientes observaciones:
 - a. Respecto de la desmantelación, se señala que: “(...) *se mantendrán las losas para el uso cotidiano del terminal, considerando otros contenedores de carga general*”, y en relación con actividades de restauración, que: “(...) *no se realizará ninguna adecuación o restauración del suelo*”.
 No obstante, en relación con el hito de término de la fase de cierre, se indica: “(...) *consiste en el retiro de los últimos escombros y actividades de descompactación del área de intervención*” (énfasis agregado).
 Por tanto, se solicita aclarar y/o corregir la contradicción mencionada, según corresponda, describiendo claramente todas y cada una de las actividades que se ejecutarán en la fase de cierre del Proyecto, incluyéndolas en el cronograma e hitos de inicio y término de esta fase.
 - b. Con relación al suministro de agua para consumo humano, se señala: “*Durante la fase de cierre el agua potable se obtendrá de la red de abastecimiento de agua potable existente en el predio*”. No obstante, en la Tabla 0-2, se incluye agua en bidones. Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.
 - c. En relación con servicios de alojamiento y alimentación, se señala: “*Durante la fase de construcción los trabajadores no pernoctarán en el área del Proyecto*” (énfasis agregado). Se solicita aclarar y/o corregir, según corresponda, la mención de la fase de construcción en el texto.
 - d. Respecto de la actividad de transporte, se indica: “*En términos generales, serán los mismos considerados para la fase de operación*” (énfasis agregado). Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que durante la fase de cierre no se continuará con el almacenamiento de cargas IMO, por lo que no se realizarían actividades de transporte de este tipo de carga.
 - e. Respecto de equipos y maquinaria, se indica: “*Sólo se requerirán grúas para la carga de los contenedores en los camiones de distribución o para la descarga en los sitios de almacenamiento*” (énfasis agregado). Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que durante la fase de cierre no se continuará con el almacenamiento de cargas IMO, por lo que no se realizarían actividades de almacenamiento.
 - f. Se indica: “*Al realizar el cierre se realizarán los registros relativos a la información que evidencie la ejecución de esta fase, tales como documentos, planos y fotografías. Éstos serán enviados a la Superintendencia del Medio Ambiente*”. Se solicita, especificar el plazo máximo en que se enviará lo señalado, detallando sus contenidos mínimos.
15. En relación con la Adenda, respuesta 9, descripción de las acciones/actividades de la fase de cierre del Proyecto, y conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se reitera la solicitud de presentar actualizados, ampliados y/o corregidos dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 4: Acciones/actividades de la fase de cierre del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
[Nombre acción/actividad 1, por ejemplo, desmantelamiento y/o revegetación]	[Descripción de la acción/actividad 1]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

[Nombre acción/actividad n, por ejemplo, desmantelamiento y/o revegetación]	[Descripción de la acción/actividad n]
---	--

Entre las acciones/actividades del Proyecto, se deben describir, todas y cada una de las acciones que se señalan en el cronograma de actividades de la fase de cierre del Proyecto. Además, la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Recursos Naturales Renovables.

16. Con relación a la Adenda, respuesta 10, se aclara que, para la construcción y operación de las partes y obras del Proyecto, se requerirá hacer uso de una superficie de suelo que corresponde a un recurso natural, independiente de la zonificación que se establezca en el respectivo instrumento de planificación territorial.

Por tanto, se reitera la solicitud de corregir y actualizar los recursos naturales a usar durante la ejecución del Proyecto.

17. Conforme a la observación precedente, se reitera la solicitud de identificar todos aquellos recursos naturales que serán extraídos, explotados o usados durante cada fase de ejecución del Proyecto, presentándolos manera desagregada y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 5: Recursos naturales renovables a extraer o explotar por la ejecución del Proyecto.

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar fase de operación del Proyecto.	
Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del recurso l].	[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.].
[Nombre del recurso n].	[Texto descriptivo señalando si se contempla la extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.].

Insumos y/o suministros básicos.

18. Respecto de la Adenda, Tabla 0-5, Insumos y/o suministros que serán requeridos durante cada fase de ejecución del Proyecto, se formulan las siguientes observaciones:

- a. Con relación al agua para consumo humano, se indica que el suministro será de la red existente de la sanitaria ESVAL, no obstante, en la tabla que se presenta a continuación de este texto, se incluye agua en bidones. Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.
- b. Sobre equipos y maquinarias a usar en la fase de cierre, se indica: “*Los equipos y maquinarias a utilizar en la fase de cierre serán los mismos que los utilizados en la fase de Construcción*”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que, en la Introducción de la Adenda, se menciona que: “*Sólo se requerirán grúas para la carga de los contenedores en los camiones de distribución o para la descarga en los sitios de almacenamiento*”.

19. En la Adenda, numeral 1.1.1.35, se indica: “*El Proyecto contempla el almacenamiento y manipulación de combustible para consumo propio en la instalación de faena durante la fase de construcción*”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que no se condice con lo mencionado en la misma Adenda, Tabla 0-5, en que se señala: “*En la fase de construcción se requerirá de petróleo diésel para la maquinaria en terreno. Dentro de la Instalación no se destinará zonas para la carga de combustible, ya que éstas se realizarán en estaciones de servicio debidamente autorizadas*”.

20. Con relación a la Adenda, Tabla 0-5, Insumos y/o suministros durante cada fase de ejecución del Proyecto, se reitera la solicitud de presentar dichos antecedentes, ya que, para cada suministro, se debe detallar



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

cantidad requerida, origen, forma, frecuencia y periodicidad de suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan. Para lo anterior, se reitera la solicitud de utilizar el siguiente formato.

Tabla 6: Insumos y/o suministros para la fase de construcción/operación/cierre del Proyecto.

Fase de construcción / Fase de operación / Fase de cierre.	
Nombre.	Descripción.
<i>Nombre del suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo 1 que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>
<i>Nombre del suministro básico n, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo n que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto.

Transporte y Vialidad.

21. En la Adenda, respuesta 15, se señala: “*El Titular aclara que, en el desarrollo del proyecto no se considerará el transporte de mercancías peligrosas, sino más bien, solo se limita al almacenamiento de estas. Por lo tanto, el transporte de las cargas IMO y las rutas a utilizar van a depender de la empresa de transporte que trasladara la carga y el destino (ubicación) que ellas tendrán*”.

Si bien la actividad de transporte de cargas IMO no forma parte del Proyecto, ya que sería ejecutada por un tercero, ésta se genera por la implementación de las Zonas 1 y 2 de almacenamiento, por lo que el transporte corresponde a una externalidad de este último, debiendo el Titular hacerse cargo de los impactos, afectaciones y/o alteraciones ambientales que se producirán en las comunidades y/o ecosistemas próximos a las rutas que se emplearán para la actividad de transporte, particularmente las cercanas al área en que se emplazará el Proyecto, considerando la peor condición.

Al respecto:

- a. Se solicita precisar si la empresa de transporte que realizará el traslado de las cargas IMO, cuenta con calificación ambiental vigente y, de ser así, identificarla.
 - b. Teniendo en cuenta lo mencionado previamente, se reitera la solicitud de que, con el fin de tener conocimiento de la red vial existente de las rutas y/o caminos viales que serán utilizadas en el desarrollo del Proyecto, presentar las características físicas y operacionales de cada vía de paso que se utilizará para el transporte de las cargas IMO. En específico, indicar tipo de vía; rol, número y nombre; si corresponde a camino nuevo o existente, y si será de uso temporal o permanente; tipo de caletería; longitud (m), ancho de calzadas y bermas (m); ancho de pistas (m); velocidad máxima (km/h); tipo de material de la carpeta de rodado; señalización caminera; y, demarcaciones. Para identificar y determinar las rutas que se solicita caracterizar, se deben tener en cuenta las áreas de influencia del Proyecto respecto de la emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido, generación de vibración y alteración de los tiempos de desplazamiento de la comunidad, entre otros efectos que podría generar la actividad de transporte de las cargas IMO que se almacenarán al interior del área en que se emplazará el Proyecto.
22. En la Adenda, respuesta 20, se señala: “*Como el Proyecto implica un aumento del flujo vehicular menor al 13% no existirá un aumento en la emisión de ruido a casusa del flujo vehicular*”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

Teniendo en cuenta la observación 21 del presente ICSARA Complementario, se solicita especificar el origen del flujo vehicular señalado, de “*menor al 13%*”, detallando su forma de determinación. En particular, especificar el flujo vehicular que se generará en la fase de operación, con y sin Proyecto, conforme a los cambios que se introducirán a las instalaciones y actividades existentes, considerando insumos, residuos, personal y cargas IMO, según corresponda.

Sobre esto último, en la Adenda, Anexo 9, Ficha Resumen, numeral 9.4.1, D.S. N° 298/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos, se señala que: “*En operación se requerirá transporte de residuos y sustancias peligrosas. El transporte de combustibles se realizará en camión repartidor con autorizaciones correspondientes y cumplirá la ordenanza vigente y estarán inscritos en la SEC*”; en la Adenda, respuesta 45, numeral 1.1.1.10, para las fases de construcción y de cierre, se señala: “*El Proyecto contempla el transporte de materiales y maquinaria mediante vehículos motorizados medianos y pesados*”; y, en la Adenda, respuesta 45, numeral 1.1.1.11, se menciona que: “*El Proyecto contempla el transporte de materiales, maquinaria y personas por caminos públicos mediante vehículos motorizados livianos, medianos y pesados*”, durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto.

Emisiones y Efluentes.

23. En la Introducción de la Adenda, sobre la fase de cierre del Proyecto, con relación a las emisiones, se indica: “*(...) se estimó que se generarán emisiones similares a la fase de operación, ya que se requerirán los mismos operadores*”; y, se agrega que: “*(...) para el cálculo de emisiones de esta etapa se ha considerado como peor condición la homologación a un mes de plena actividad en operación del sitio*” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que durante la fase de cierre no se continuará con actividades de almacenamiento de cargas IMO, por lo que no se emplearán los mismos operadores. Además, y según corresponda, aclarar y/o corregir la Adenda, Tabla 0-3, sobre la fase de cierre, ya que en la columna “Actividad”, se señala: “*TOTAL, FASE DE OPERACIÓN (TON/FASE)*” (énfasis agregado).

24. Sobre la estimación de emisiones de contaminantes a la atmósfera que se presenta en la Adenda, Anexo 6, se formulan las siguientes observaciones:
- a. Incluir la estimación de emisiones de material particulado total, para cada etapa y fase de ejecución del Proyecto.
 - b. De acuerdo a la observación 14, literal a., del presente ICSARA Complementario, se solicita incorporar a la estimación de emisiones de contaminantes las actividades de desmantelamiento de las losas, retiro de escombros y actividades de descompactación, según corresponda.
 - c. Con relación a la Tabla 1, se solicita corregir la no consideración de:
 - i. Tránsito de vehículos por caminos no pavimentados durante la fase de operación del Proyecto.
 - ii. Tránsito de vehículos por caminos pavimentados durante la fase de operación del Proyecto. Para esto, considerar la observación 21 del presente ICSARA Complementario.
 - iii. Funcionamiento del grupo electrógeno, de 400 kVA, que se empleará durante la fase de construcción del Proyecto, según se menciona en la Adenda, respuesta 5.
 - iv. La estimación de emisiones de contaminantes a la atmósfera que actualmente se generan por el funcionamiento de las instalaciones existentes, sin proyecto.
 - d. En el numeral 7, se indica: “*Respecto a la fase de cierre, el proyecto no considera esta fase, por lo cual no se han estimado emisiones relacionadas a esta etapa*”.



Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, incorporando la emisión de contaminantes que se generarán en la fase de cierre del Proyecto, teniendo en cuenta lo que se presenta en la Introducción Adenda, Tabla 0-3.

- e. Conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario sobre las fuentes y la estimación de emisiones de contaminantes a la atmósfera, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir la estimación que se presenta en el Anexo, considerando la oportunidad y periodo de implementación de cada etapa y fase de ejecución del Proyecto.
 - f. Considerando la observación 2 del presente ICSARA Complementario, se solicita estimar la emisión de cada contaminante a la atmósfera durante cada etapa y fase de ejecución del Proyecto, en conjunto con el funcionamiento de las instalaciones existentes y, con ello, determinar y justificar la peor condición de emisión. Presentar lo solicitado en forma tabulada y segregada para cada etapa y fase de ejecución del Proyecto.
 - g. Se solicita presentar archivos Excel con todos los cálculos de todas las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera debiendo indicar las fuentes de información de cada uno de los parámetros contemplados, para facilitar la verificación de la estimación de las emisiones a la atmósfera.
25. En la Adenda, respuesta 24, Tabla 0-6, Emisiones de Ruido y Vibraciones, se tienen las siguientes observaciones:
- a. Para la generación de vibraciones, se solicita incluir la evaluación de cumplimiento para el criterio de molestia para la construcción del Proyecto.
 - b. La estimación de emisiones atmosféricas en la fase de operación, se solicita aclarar y/o corregir el título de la tabla ya que señala “*FASE DE OPERACIÓN (año 2 en adelante)*” (énfasis agregado); mientras que, en la última fila de la misma tabla, se indica: “*TOTAL, FASE DE OPERACIÓN PRIMER AÑO*” (énfasis agregado).
 - c. La emisión de ruido durante la fase de operación del Proyecto, se solicita aclarar y/o corregir los títulos que se presentan en las columnas, pues los valores informados no se condicen con lo señalado en la DIA, Anexo 2-2, Tabla 14, que informa los niveles de ruido de evaluación (Promedio) para la operación del actual, en horario diurno, por lo que no corresponderían a niveles proyectados, sino que a valores promedio medidos.

Además, no se presenta para el horario nocturno y no se precisa la medida que se implementará para reducir en 10 dB(A) la inmisión en el receptor 2 que se menciona en la DIA, Anexo 2-2, numeral 8.1. La medida a implementar debe ser detallada entre los antecedentes de la descripción de las partes y obras del Proyecto, describiendo, al menos, sus características técnicas constructivas y operativas, forma y oportunidad de implementación, y medidas de mantenimiento para lograr el cumplimiento de su objetivo durante toda la ejecución del Proyecto.
 - d. La generación de vibraciones, se solicita incluir la evaluación de cumplimiento para el criterio de molestia para la operación del Proyecto.
 - e. La fase de cierre, se solicita incluir las emisiones y efluentes que se generan.
26. En la Adenda, respuesta 20, con relación a la emisión de ruido, se reitera la solicitud de incorporar una estimación de niveles de presión sonora y vibraciones de fuentes móviles en nuevos puntos críticos para la fase de operación, considerando el peor escenario acústico/vibracional esperado, con el sitio de espera y de salidas para camiones o de vehículos pesados hasta la entrada del área en que se emplazará el Proyecto (logística de operación), máximo de operaciones/día de camiones al interior del sitio, y aumento de flujo vehicular, si corresponde, en calles aledañas. Para lo anterior:
- a. Considerar como receptores los sectores de población Ignacio Cerda y Liceo Juan Dante Parraguez.



- b. Observar la “Guía para la Predicción y evaluación de impactos por ruido y Vibración en el SEIA” (Marzo de 2023) disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf

- c. Observar la “CRITERIO DE EVALUACIÓN EN EL SEIA: EVALUACIÓN DEL EFECTO SINÉRGICO ASOCIADO A IMPACTOS POR RUIDO SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN” (Abril, 2022), disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/01_dt_efecto_sinergico.pdf

Lo anterior, ya que en la Adenda no se entrega información sobre la logística de operación del Proyecto; la estimación esperada de vehículos de transporte del nuevo sitio de almacenamiento con operaciones/día al interior del sitio; el funcionamiento de las cuatro grúas full que se desplazarán para el proceso de carga/descarga; y, tampoco la fuente de la ecuación “ $L_2=L_1+10\log Q_2Q_1$ ”. Además, tener en cuenta que lo solicitado tiene por finalidad verificar las condiciones que calibran el modelo acústico de propagación sonora.

Por último, con relación a las fuentes móviles de ruido, tener en cuenta la Guía para la Predicción y evaluación de impactos por ruido y Vibración en el SEIA” (Marzo 2023), en numeral 3.2.1:

- Literal a) Emisión de Fuentes reguladas por el D.S. N°38/11, señala que: “*Es necesario hacer notar que las fuentes móviles que operan dentro de las instalaciones del proyecto forman parte de las fuentes reguladas por el DS N° 38/11. Por ello, se debe considerar siempre el funcionamiento simultáneo de estas actividades con el resto de fuentes fijas asociadas al proyecto, con el objetivo de representar la condición más desfavorable, es decir, con mayor emisión de ruido*”.
- Literal b) Emisión de Fuentes no reguladas por el D.S. N°38/11, señala que: “*Las fuentes no reguladas por el DS N° 38/11 se deben informar en función del tipo de fuente, de acuerdo a lo presentado en la TABLA 5*”. Respecto de esto último, se debe observar y presentar lo señalado en el ítem “Tránsito Vehicular” para los vehículos que ingresarán y saldrán del área en que se emplazará el Proyecto.

27. En la Adenda, respuesta 22, se indica: “*Si no se evalúa flujo vehicular no sería necesario evaluarlos*”.

En consideración a las observaciones 21 y 26, ambas del presente ICSARA Complementario, se reitera que, en la DIA, Capítulo 5, apartado 5.1 mediciones de ruido, se indica: “*(...) para definir los receptores sensibles, se consideraron los lugares cuya población podría verse afectada por las emisiones de ruido del Proyecto y se seleccionaron los más representativos de cada sector*”. De lo anterior y los antecedentes aportados en las imágenes satelitales, se puede apreciar que la ubicación de medición de referencia (RF) corresponde a la población “Ignacio Cerda” de larga data y que no fue incorporada en la evaluación de ruido y vibraciones, así como tampoco otro receptor identificado como el “Liceo Juan Dante Parraguez” que se ubica a dos cuadras del área en que se emplazará el Proyecto, y que será afectado por el paso de camiones por la actividad de transporte de cargas IMO. Al respecto, se solicita incorporar estos receptores en el Área de Influencia, debiendo observar la “Guía para la Evaluación Ambiental del Riesgo para la Salud de la Población” (Segunda Edición, marzo de 2023), disponible en:

<https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/03/08/Guia.pdf>

28. En la Adenda, respuesta 23, se indica: “*Se descarta la necesidad de considerar la emisión de ruido y vibraciones por las rutas solicitadas, toda vez que el aumento del flujo vehicular a causa del Proyecto es despreciable respecto a la emisión de ruido de éste*”.

Entendiendo la aclaración que se señala en la respuesta, se solicita presentar diagrama/esquema que muestre la ubicación las áreas determinadas como entrada/salida para la ejecución del Proyecto, , ya que generarán emisiones de ruido por el desplazamiento de vehículos pesados. Asimismo, precisar si existirá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

variación de distancia entre las fuentes de ruidos móviles al interior del terminal respecto a los receptores evaluados y, de ser este el caso, detallar dicha información e incluirla en la actualización del informe de ruido que se menciona en la observación 30 del presente ICSARA Complementario.

29. Con relación a la generación de vibraciones que se generarán durante la fase de cierre, en la Introducción de la Adenda, se señala: “*Las principales emisiones de vibraciones durante esta fase de cierre tendrán su origen en la operación de maquinarias y tránsito de vehículos, y se consideran equivalentes a las de la fase de operación*”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, conforme a la observación 14, literal a., del presente ICSARA Complementario, incluyendo en el análisis las actividades de desmantelamiento de las losas, retiro de escombros y actividades de descompactación, según corresponda.

30. Conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar el Estudio de Ruido y Vibraciones que se presenta en la DIA, Anexo 2-2, para cada una de las fases de ejecución del Proyecto, incluyendo las emisiones de ruido y vibraciones que generarán por las actividades en las instalaciones existentes, para los horarios diurno y nocturno, según corresponda.

31. Con relación a las emisiones y efluentes durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, y de acuerdo con la Adenda y conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 7: Emisiones y efluentes del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Emisiones a la atmósfera.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Emisión 1, por ejemplo MP₁₀, CO₂, NH₃, entre otras.]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos, origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control, según se contemple.]</i>
<i>[Emisión n, por ejemplo MP₁₀, CO₂, NH₃, entre otras.]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), medidas de abatimiento o control, según se contemple.]</i>
Emisiones Líquidos.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar, al menos, origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final, según se contemple.]</i>
<i>[Emisión o efluente n, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente n, indicar, al menos, origen, tasa de generación, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), manejo, sistema de tratamiento, y disposición final, según se contemple.]</i>
Emisiones de ruido.	
Nombre.	Descripción.
Ruido.	<i>[Si corresponde indicar, al menos, origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración) y medidas de abatimiento o control, según se contemple.]</i>
Otras emisiones.	
Nombre.	Descripción.



[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Respecto de la emisión 1, indicar, al menos, origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control según se contemple.]
[Emisión n, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Respecto de la emisión n, indicar, al menos, origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones (duración), y medidas de abatimiento o control según se contemple.]

Además, es necesario señalar que la tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto, precisando cada uno de los aspectos que se indican.

Residuos.

32. Con relación a la generación de residuos durante la fase de cierre, se formulan las siguientes observaciones:

- a. En la Introducción de la Adenda, sobre los residuos sólidos domésticos, se indica: “(...) generación máxima de 0,088 t/mes de estos residuos y se estima una generación total de 42,2 t para toda la fase de operación” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir, según corresponda, la mención de la fase de operación en el texto; y, la cantidad de residuos sólidos domésticos que se generarán durante la fase de cierre ya que no se condice con lo mencionado en la Adenda, Tabla 0-8, en que se señala: “(...) una generación máxima de 0,189 t/mes de estos residuos y se estima una generación total de 0,378 t para todo el cierre”:

- b. De acuerdo con la observación 14, literal a., del presente ICSARA Complementario, se solicita incorporar a la fase de cierre los residuos que se generarán por el desmantelamiento de las losas y generación de escombros, según corresponda.
- c. En la Introducción de la Adenda, sobre los residuos sólidos industriales no peligrosos, se indica: “Durante esta fase del Proyecto no se considera la generación de residuos industriales no peligrosos”.

Se solicita aclarar y/o corregir, según corresponda, lo señalado, ya que no se condice con lo mencionado en la Adenda, Tabla 0-8, en que se indica: “Se estima una cantidad de 46,5 toneladas para toda la fase de construcción. Los residuos serán colocados en camiones apenas se generen, los cuales llevarán los residuos a sitios de destino final autorizados” (énfasis agregado). También se solicita aclarar y/o corregir la mención de la fase de construcción en la Tabla 0-8.

33. En la Adenda, Anexo 02, sobre el plan de manejo de residuos peligrosos, se formulan las siguientes observaciones:

- a. La Tabla 2, sobre la cantidad aproximada de residuos anualmente generados en Sitrans San Antonio, no se presentan antecedentes en la columna “Cantidad Generadas (ton/año)”. Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.
- b. En el numeral VII, sobre el manejo de los residuos peligrosos, se indica: “En general, los residuos peligrosos serán almacenados en la Bodega de Residuos Peligrosos hasta que se alcance una cantidad adecuada para enviarlos a empresa externa autorizada para su tratamiento y/o disposición final” (énfasis agregado).

Al respecto, se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos debe dar cumplimiento a lo que se establece en el artículo 31 del D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

- c. Se solicita precisar si el plan presentado incorpora los residuos peligrosos que se generarán por la ejecución del Proyecto y, de no ser el caso, presentar su actualización con dicho aspecto incorporado.
34. Con relación a los residuos y a los productos químicos durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo con la Adenda y conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 8: Residuos y productos químicos del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Residuos sólidos domésticos y asimilables.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]
Residuos industriales sólidos no peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición,</u> según corresponda.]
Residuos peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro,</u> según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su <u>origen, tipo, tasa de generación (en peso y volumen), clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable (D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud y NCh382:2017), manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro,</u> según corresponda.]
Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas 1.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo,</u> entre otros aspectos que correspondan.]
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas n.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su <u>clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, origen, cantidad requerida, concentración, uso y dosificación, forma de suministro,</u>



<i>frecuencia y periodicidad de suministro y manejo, entre otros aspectos que correspondan.]</i>
--

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto, teniendo en cuenta cada aspecto que se menciona en forma destacada.

Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

35. (SAG) Considerando que el área en que se emplazará el Proyecto, debido a su cercanía con la costa, tiene una alta presencia de avifauna marina por existencia de rutas de vuelo, se reitera la solicitud incluir en el Plan de Contingencias y Emergencias, el potencial riesgo de afectación de fauna nativa en las fases de construcción, de operación y/o de cierre del Proyecto.

Además, entre las medidas de control ante la ocurrencia de una emergencia que afecte fauna, el Titular debe dar aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio Agrícola y Ganadero de la jurisdicción correspondiente, dentro de las primeras 24 horas de iniciado el incidente; y, a su costa, prestar apoyo veterinario, si fuese necesario, y trasladar a los ejemplares afectados hacia el centro de rescate más cercano, el cual debe estar inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna del Servicio Agrícola y Ganadero. Además, entre las medidas de prevención de contingencia y de control de emergencias, no incluir ninguna afirmación que endose el apoyo de las labores a las instituciones estatales, como el Servicio Agrícola y Ganadero.

36. En la Adenda, respuesta 32, se indica: “*Se acoge la observación. El Titular presenta en el Anexo 11, un Plan de Prevención de Contingencias, de acuerdo con lo que establece el literal a.8), del artículo 19 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, pues la Adenda no presenta un “Anexo 11”.

37. En relación con el Plan de Emergencia y Contingencias que se presenta en la Adenda, Anexo 7, se informa que éste no se ajusta a lo establecido en el Reglamento del SEIA, artículos 103 y 104, por lo cual se reiteran las siguientes observaciones:

- a. Se solicita al Titular que además del Plan de Emergencias, presentar un Plan de Prevención de Contingencias, como se establece en el literal a.8), del artículo 19 del Reglamento del SEIA, considerando que este corresponde a las acciones y condiciones dispuestas de manera preventiva, para evitar un accidente mayor, que involucre a las sustancias peligrosas almacenadas en la instalación. Para esto, además, tener en cuenta lo señalado en el Reglamento del SEIA, artículo 103.
- b. En la DIA, Anexo 1-4, se presentan los procedimientos de emergencia ante incendio, sismos u otros, sin embargo, se observa que son muy genéricos y no están enfocados con el objeto o los riesgos específicos a la tipología del proyecto, por ejemplo, ante un sismo, no se establecen acciones para verificar condiciones de contenedores con sustancias peligrosas almacenados posterior al sismo o acciones a seguir ante un incendio donde pueden estar involucradas sustancias peligrosas.

Al respecto, se solicita revisar y replantear el “Plan de Contingencias y de Emergencias” del Proyecto tomando en cuenta la descripción de éste, sus actividades y las características de su lugar de emplazamiento, donde se deduzcan eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente.

Para esto, se recomienda revisar el OF. ORD. D.E. N° 180972/2018, de fecha 05 de junio 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones con relación al concepto de “impacto ambiental” y “riesgo” en el SEIA, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_ndeg_180972_de_fec_ha_5_de_julio_de_2018.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

Además, entre las situaciones de riesgo por la ejecución del Proyecto, se solicita incluir, entre otras que correspondan, las siguientes:

- i. Llegada de contenedores en mal estado.
 - ii. Caída de contenedores en altura.
 - iii. Liberación de gases desde isotanques.
 - iv. Manejo de productos retenidos por Aduanas.
 - v. Presencia de nube tóxica que amenace la instalación y los alrededores de San Antonio.
- c. Se solicita complementar el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias, debiendo describir las medidas conducentes a prevenir y controlar las emergencias producto del derrame de sustancias y/o residuos peligrosos que pudiesen afectar la calidad de aguas superficiales y/o subterráneas. Así como, detallar las acciones de los trabajadores o brigadistas para la contención de derrame, por ejemplo, verificar la hoja de datos de seguridad de las sustancias, equipos de protección personal y elementos adecuados para el combate de incendios; verificar posibilidad de emanación de productos tóxicos de combustión, entre otra información; además de considerar las condiciones meteorológicas como la dirección e intensidad del viento, forma de contener un derrame, entre otras posibles acciones.

Además, entre las medidas de prevención de contingencias y/o control de emergencias, según corresponda, se solicita incorporar el listado de equipos para detectar la presencia de contaminantes en el ambiente, y para la contención ante liberación de sustancias peligrosas.

- d. Se solicita especificar si dentro de los recursos para controlar emergencias cuentan con algún sistema de medición de gases o niveles de explosividad. De ser así, se solicita indicar dónde estaría ubicado, señalar sus mantenciones y control.

En la Adenda, respuesta 35, se menciona la concentración que se alcanzará en los límites de la propiedad respecto de la sustancia corrosiva “Harpic 100%” (ácido clorhídrico), sin dar respuesta a lo solicitado.

Además, para el análisis de presencia de contaminantes en el ambiente, se debe considerar la concentración de sustancias, en sus AEGL2 y AEGL 1 (niveles de concentración de sustancias tóxicas en el aire, para determinar zonas de riesgo y de amortiguamiento), establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA), para asegurar que no exista presencia de concentraciones que puedan afectar la salud de la población a largo plazo.

- e. Respecto de la brigada de emergencia Hazmat de la empresa AMBIPAR, se solicita aclarar cuál será su capacidad para enfrentar emergencias químicas.

En la Adenda, respuesta 37, literal d), se indica la capacidad de equipamiento de la brigada de emergencia para enfrentar emergencias químicas, entregando información sobre kit de derrame, extintores y red húmeda, entre otros aspectos, lo que se estima corresponde a equipamiento con que se cuenta en las instalaciones existentes, por lo cual no se da respuesta a lo solicitado.

- f. Se solicita analizar el riesgo y contingencia al cambio climático y, según corresponda, incluir dicha situación de riesgo en el Plan de Prevención de Contingencias y de Emergencias, utilizando el explorador de amenazas climáticas y la “Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA”; precisando las medidas de prevención de contingencia y de control de emergencia para asegurar que no se generen efectos ambientales o eventos de riesgos para la población y el medio ambiente.

En la Adenda, respuesta 39, se indica que no se acoge y que, en base al Estudio de Análisis de Causa y Consecuencia, presentado en la Adenda, Apéndice A, todos los riesgos calculados se encuentran dentro de los límites establecidos en la normativa legal vigente y que el Cambio Climático no



considera modificación alguna a los riesgos de contingencia del Proyecto. Por lo anterior, se reitera el uso del explorador de amenazas climáticas (disponible en: <https://arclim.mma.gob.cl/amenazas/>), y la “Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA”, ya que el Estudio de Análisis de Causa y Consecuencia presentado en la Adenda, Apéndice A, no incluye en su análisis la variable de Cambio Climático, sino que presenta los resultados de cálculos de irradiación térmica ante la ocurrencia de un evento de incendio.

38. Conforme a lo establecido en el Reglamento del SEIA, artículos 103 y 104, y a las respuestas que se den a las observaciones formuladas en el presente ICSARA Complementario, se reitera la solicitud de presentar el Plan de Contingencia y Emergencias para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 9: Plan de Contingencias y de Emergencias del Proyecto.

Situación de riesgo o contingencia: <i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n.]</i>	
Riesgo o contingencia.	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n, con breve descripción.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	<i>[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir.]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, <u>plazo, frecuencia y destinatario de informes</u> (SMA y eventualmente otro OAECCA competente en la materia, solamente si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan.	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

Se aclara al Titular que en el Plan de Contingencias se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la ocurrencia de un evento de contingencia; y que, en el Plan de Emergencias, se deben señalar las acciones o medidas que se implementarían para controlar la ocurrencia de un evento de emergencia.

39. Teniendo en cuenta lo señalado en la Adenda, respuesta 40 y Anexo 7, y las observaciones del presente ICSARA Complementario, se reitera que los riesgos de accidentes graves o fatales de los trabajadores **NO** corresponden a temas ambientales, sino que laborales que son abordados mediante normativas sectoriales vigentes, por lo cual estos antecedentes no deben ser incorporados en la evaluación ambiental del Proyecto.



II. Normativa de carácter ambiental aplicable.

40. Respecto de lo establecido en el D.S. N° 43/2015 del Ministerio de Salud, Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, se formulan las siguientes observaciones:

a. Con relación al Título X:

- i. El sistema de control de derrames de la Zona 2 debe considerar el almacenamiento de isotanques con líquidos peligrosos. Al respecto, un estanque de volumen de 1.000 litros no contaría con la capacidad de contención en caso de derrame y/o liberación de sustancias al ambiente. Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.
- ii. De acuerdo con el artículo 174 de este cuerpo legal, las Zonas 1 y 2 deben cumplir con distanciamiento de 8 metros con los deslindes de la propiedad, en el caso de almacenamiento de sustancias inflamables. Conforme a esto, se solicita entregar layout de las Zonas 1 y 2 de almacenamiento de sustancias IMO, en que se muestre gráficamente la ubicación de los contenedores con sustancias inflamable respecto de los deslindes de la propiedad, al igual que la distancia de seguridad respecto del almacenamiento de otras sustancias incompatibles. Para esto, tener en cuenta la Adenda, Apéndice A, numeral 7.1.1, Plano 01.

b. En la Adenda, respuesta 44, literal c), se señala: “*Se acoge la observación y se acompañan, en el Anexo 3 de la presente Adenda, las hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas a almacenar*”.

Se reitera la solicitud de presentar las hojas de datos de seguridad de las sustancias peligrosas a almacenar, ya que, en la Adenda, Anexo 3, se presenta Tabla de Incompatibilidades de las sustancias a almacenar, sin incluir las hojas de datos de seguridad.

c. En la Adenda, respuesta 44, literal d), se señala: “*Se adjunta, en el Anexo 4. la memoria de diseño de la red húmeda presente en las instalaciones, como también las mantenciones periódicas realizadas sobre la misma*” (énfasis agregado).

Se reitera la solicitud de presentar la memoria técnica de diseño de la red húmeda y las mantenciones periódicas, ya que, en la Adenda, Anexo 4, se presenta solamente plano con el sistema de red húmeda y la resolución del texto, puesto que, al aumentar su tamaño, no permite visualizar la información. Por otro lado, y según corresponda, se solicita presentar la memoria técnica de diseño de la red húmeda existente, detallando los cambios que se le realizarán a las instalaciones del Proyecto. En cualquier caso, se solicita presentar, al menos, la siguiente información:

- i. Objetivo del diseño de la red húmeda.
- ii. Normativa y estándares de referencia.
- iii. Descripción del área protegida.
- iv. Descripción de la fuente de suministro de agua.
- v. Criterio de diseño.
- vi. Cálculos hidráulicos.
- vii. Planos.
- viii. Especificaciones técnicas.
- ix. Plan de mantenimiento.

d. Se reitera la solicitud de que se establezcan de manera clara las zonas de almacenamiento de las sustancias incompatibles y sus sistemas de contención de derrame separados. Esto dado que en la Adenda no se presenta respuesta a lo señalado.



- e. Se reitera la solicitud de señalar el procedimiento de sujeción de los contenedores apilados para dar cumplimiento con el artículo 172 del presente cuerpo legal. Esto dado que en la Adenda no se presenta respuesta a lo señalado.
- f. Se solicita presentar análisis de riesgo de las zonas de almacenamiento de cargas IMO, conforme a lo establecido en el artículo 45 del presente cuerpo legal, desarrollando el análisis junto con el manual de métodos de análisis de riesgos y consecuencias del Ministerio de Salud,

41. Con relación al D.S. N° 57/2019 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento de Clasificación, Etiquetado y Notificación de Sustancias Químicas y Mezclas Peligrosas, se solicita incorporar este cuerpo legal entre la normativa ambiental aplicable al Proyecto, precisando los protocolos y procedimientos que se implementarán para dar cumplimiento a éste.

42. En el ítem parte, obra o acción a la que aplica el D.S. N° 1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, se señala: *“El Proyecto generará residuos líquidos y sólidos, así como emisiones atmosféricas principalmente durante la fase de construcción y cierre y en menor medida durante la fase de operación”* (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que, conforme a la Adenda, Anexo 6, la mayor emisión de contaminantes a la atmósfera se producirá en la fase de operación del Proyecto. Para esto, además, tener en cuenta la observación 24 del presente ICSARA Complementario.

43. En el ítem Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento al D.S. N° 144/1961 del Ministerio de Salud, Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de cualquier Naturaleza, se señala: *“Construcción y cierre”*. Misma situación se observa para:

- D.S. N° 4/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Establece Normas de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos para su Control.
- D.S. N° 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, incluyendo la aplicabilidad de los cuerpos legales mencionados a la fase de operación del Proyecto. Para esto, además, tener en cuenta la observación 24 del presente ICSARA Complementario.

44. En el ítem Parte, obra o acción a la que aplica el D.F.L. N° 1/2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito, se señala: *“Fase de operación: Las emisiones de material particulado o gases serán insignificantes”, y también: “Fase de cierre: Las principales emisiones corresponderán a material”*.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que, conforme a la Adenda, Anexo 6, la mayor emisión de contaminantes a la atmósfera se producirá en la fase de operación del Proyecto. Además, completar el texto correspondiente a la fase de cierre.

45. Se informa que el D.S. N° 279/1983 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento para el Control de la Emisión de Contaminantes de Vehículos Motorizados de Combustión Interna, aplica solamente en zonas con declaración de saturación, por lo cual no corresponde su incorporación entre la normativa ambiental aplicable al Proyecto.

46. Con relación al D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, se formulan las siguientes observaciones:

- a. En el ítem de componente/materia, se menciona: “Ruido y Vibraciones”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que las vibraciones no forman parte de los aspectos que regula este cuerpo legal.



- b. En el ítem parte, obra o acción a la que aplica, se señala: “*El ruido generado durante las etapas del Proyecto son los propios de una faena en construcción (movimientos de tierra, tránsito de camiones utilizados para el transporte y circulación de vehículos), operación (funcionamiento de inversores y transformadores) y cierre (tránsito de camiones, desmantelamiento)*” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.

- c. En el ítem Forma de cumplimiento, se solicita incluir la opción que se implementará para reducir en 10 dB(A) la inmisión en el receptor 2, conforme a lo señalado en la DIA, Anexo 2-2, numeral 8.1.

47. Con relación a la entrega de elementos de protección personal que se menciona en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, se informa que este aspecto no corresponde a un aspecto ambiental, sino que laboral, que es abordado mediante normativas sectoriales vigentes, por lo cual estos antecedentes no deben ser incorporados en la evaluación ambiental del Proyecto.
48. Con relación al D.S. N° 298/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamento Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos, se solicita aclarar y/o corregir su aplicación al Proyecto, ya que en el ítem parte, obra o acción a la que aplica, se señala: “*En operación se requerirá transporte de residuos y sustancias peligrosas. El transporte de combustibles se realizará en camión repartidor con autorizaciones correspondientes y cumplirá la ordenanza vigente y estarán inscritos en la SEC*” (énfasis agregado); mientras que, en la Adenda, respuesta 15, se menciona que: “*El Titular aclara que, en el desarrollo del proyecto no se considerará el transporte de mercancías peligrosas (...)*”.
49. En el ítem de parte, obra o acción a la que aplica el D.S. N° 4/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Establece Normas de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos para su Control, se señala: “*Durante la fase de operación los viajes serán menores y sólo asociados al mantenimiento del Parque*” (énfasis agregado).

Esta misma situación, se observa en los siguientes cuerpos legales:

- D.S. N° 54/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Medianos que Indica.
- D.S. N° 211/1991 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Normas Sobre Emisiones de Vehículos Motorizados Livianos.
- D.S. N° 55/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Establece Normas de Emisión Aplicables a Vehículos Motorizados Pesados que Indica.
- D.S. N° 149/2007 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Establece norma de emisión de NO, HC y CO para el control del NOx en vehículos en uso, de encendido por chispa (ciclo Otto), que cumplen con las normas de emisión establecidas en el D.S. N° 211 de 1991 y D.S. N° 54 de 1994.

Se solicita aclarar y/o corregir la mención de “*mantenimiento del Parque*”, en los cuerpos legales mencionados. Lo mismo debe ser aclarado y/o corregido en la Ficha Resumen del Proyecto.

50. Conforme a la observación 19 del presente ICSARA Complementario, se solicita aclarar y/o corregir la aplicabilidad del D.S. N° 160/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Aprueba Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos.
51. En la Adenda, numeral 1.1.1.38, se menciona: “*Decreto Alcaldicio N°2907/2006. Plan Regulador Comunal San Antonio*” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que el Plan Regulador de San Antonio fue promulgado mediante el Decreto Alcaldicio N° 2.906, de fecha 07 de junio de 2006, de la Municipalidad de San Antonio, Promulga Nuevo Plan Regulador Comunal de San Antonio 2006.



Además, la zonificación que se menciona (ZP – Zona Portuaria) para el área en que se emplazará el Proyecto, no coincide con lo señalado en el Certificado de Informaciones Previas N° 516, de fecha 09 de junio de 2017, de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, que se presenta en la Adenda, Anexo 8, por lo que también se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.

52. De entre la normativa ambiental aplicable al Proyecto, deben eliminarse los siguientes cuerpos legales:
- Decreto Supremo N° 446/2006 Norma Chilena N° 409/1 Of. 2005, Calidad de agua para Uso Potable Ministerio de Salud.
 - D.S. N° 158/80 del MOP. Fija el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos.
 - Decreto con Fuerza de Ley N° 850/1998, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del D.F.L. N° 206, de 1960, Sobre Construcción y Conservación de Caminos.
 - Decreto con Fuerza de Ley N° 4/2007. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica.
 - Decreto Supremo N° 327/1997. Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos.
 - NSEC 5. E.n.71. Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes.
 - NSEG 6 E.n. 71. Reglamento de Cruces y Paralelismos de Líneas Eléctricas.
 - D.S. N° 109/2018, Ministerio de Energía. Reglamento de seguridad de las instalaciones eléctricas destinadas a la producción, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica.
53. En la forma de control y seguimiento de diversos cuerpos legales, se señala: “*Libro de reclamos abierto, disponible tanto para revisión de la autoridad como la comunidad*”.
- Se solicita precisar la oportunidad de implementación de dicho libro, al igual que lugar en que se encontrará disponible para la recepción de reclamos; procedimiento que se seguirá para la recepción y toma de conocimiento de estos por parte del Titular, con sus respectivos plazos; y, mecanismos y plazos máximos para dar respuesta a ellos. Además, en caso de considerar la implementación de registros para la recepción de los reclamos y/o respuestas a ellos, precisar el contenido mínimo de ellos.
54. Conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, solicita actualizar, ampliar y/o corregir las normativas ambientales aplicables al Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato y para cada una de las componentes en cuestión, de forma separada.

Tabla 10: Normativa ambiental aplicable al Proyecto.

Norma [<i>Identificación de la norma n</i>].	
Componente/materia.	[<i>Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.</i>]
Norma.	[<i>Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.</i> <i>En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.</i>]
Otros cuerpos legales asociados.	[<i>En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley</i>]



Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	
Forma de cumplimiento.	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento.	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento.	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

Cabe señalar que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos por el Titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento por ejemplo el “porcentaje de vehículos lavados...”, “porcentaje de asistencia a capacitaciones...”, “porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos...”, u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no es susceptible de cumplirse parcialmente.

III. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos.

55. En la Adenda, respuestas 46 y 47, se informa que los permisos ambientales sectoriales que se establecen en el Reglamento del SEIA, artículos 140 y 142, no aplican al Proyecto.

No obstante, en la Adenda, numeral 1.1.1.25, el ítem de indicador que acredita el cumplimiento del D.F.L. N° 1/1989 del Ministerio de Salud, Determina Materias Que Requieren Autorización Sanitaria Expresa, se menciona la obtención de los permisos ambientales sectoriales que se establecen en los artículos 140 y 142 del Reglamento del SEIA; en la Adenda, numeral 1.1.1.24, se menciona: “Durante la presente tramitación, se ha presentado la solicitud de almacenamiento temporal mediante el PASM 142”; y, en el D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, se menciona la obtención del permiso ambiental sectorial que se establece en el Reglamento del SEIA, artículo 142.

Por otro lado, en la Adenda, numeral 1.1.1.27, se indica: “En la Instalación de Faenas se dispondrá de un área de Almacenamiento Temporal de Residuos Sólidos, donde se almacenarán por tipo, separando los residuos sólidos que tengan potencial de ser reciclados”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado en relación con la implementación de lugares de acopio de residuos y la solicitud de los permisos ambientales sectoriales correspondientes, según corresponda, entregando los requisitos y antecedentes técnicos para la obtención de los permisos que se indican, teniendo en cuenta lo que se señala a continuación:

- a. Con relación al permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

desperdicios de cualquier clase, según se establece en el **artículo 140 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 140”), presentar el requisito para su otorgamiento que consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población; al igual que los contenidos técnicos y formales acreditar su cumplimiento, que son los siguientes:

- a) Generales:
 - a.1. Descripción y planos del sitio.
 - a.2. Descripción de variables meteorológicas relevantes.
 - a.3. Estimación y caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos a tratar.
 - a.4. Diseño de la planta de tratamiento que incluya diagrama de flujo y las unidades y equipamiento.
 - a.5. Formas de abatimiento de emisiones y de control y manejo de residuos.
 - a.6. Descripción del sistema de manejo de rechazos.
 - a.7. Plan de verificación y seguimiento de los residuos a ser tratados y rechazados.
 - a.8. Plan de contingencias.
 - a.9. Plan de emergencia.
- b) Tratándose de una estación de transferencia, además de lo señalado precedentemente:
 - b.1. Descripción del sistema de carga y descarga de residuos.
 - b.2. Plan de medición y monitoreo de emisiones gaseosas.
 - b.3. Diseño del sistema de captación, conducción y manejo de líquidos lixiviados y de cualquier otro residuo líquido que se genere.
 - b.4. Descripción y diseño de zona de almacenamiento transitorio de residuos, si se contempla.
- c) Tratándose de plantas de manejo de residuos orgánicos, además de lo señalado en las letras desde a.1) hasta a.9):
 - c.1. Descripción del sistema perimetral de intercepción y evacuación de escorrentías superficiales.
 - c.2. Descripción del sistema de recolección y evacuación de las aguas que precipiten sobre la planta.
 - c.3. Descripción del sistema de monitoreo de la calidad del agua subterránea.
 - c.4. Programa de control de parámetros críticos de la operación de la planta.
- d) Tratándose de una planta de incineración, además de lo señalado en las letras desde a.1) hasta a.9):
 - d.1. Programa de control de parámetros críticos de la operación del sistema.
 - d.2. Plan de medición y monitoreo de emisiones gaseosas.
- e) Tratándose de almacenamiento de residuos, además de lo señalado en las letras desde a.1) hasta a.9):
 - e.1. Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales.
 - e.2. Capacidad máxima de almacenamiento.



- e.3. Descripción del tipo de almacenamiento, tales como a granel o en contenedores.
- b. Con relación al permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según se establece en el artículo **142 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 142”), presentar el requisito para su otorgamiento que consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población; y, los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, que son los siguientes:
- Descripción del sitio de almacenamiento.
 - Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales.
 - Clase de residuos, cantidades, capacidad máxima y período de almacenamiento.
 - Medidas para minimizar cualquier mecanismo que pueda afectar la calidad del agua, aire, suelo que ponga en riesgo la salud de la población.
 - Capacidad de retención de escurrimientos o derrames del sitio de almacenamiento.
 - Plan de contingencias.
 - Plan de emergencia.
56. Se solicita presentar todos los permisos ambientales sectoriales aplicables al Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 11: Permisos ambientales sectoriales del Proyecto.

Permiso/Pronunciamento [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde.	<i>[Construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica.	<i>[Además, precisar el documento y/o sección en que se presentan los antecedentes para su otorgamiento].</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

Determinación y justificación del área de influencia.

57. En la Adenda, respuesta observación 51, se formulan las siguientes observaciones:
- En la Tabla 0-2, con relación al riesgo de la salud de la población, incluir los efectos de las vibraciones. Además, entre las actividades generadoras de emisión de contaminantes a la atmósfera, ruido y vibración, se solicita incluir las que se llevarán a cabo en las fases de operación y de cierre del Proyecto.
 - En la Tabla 0-4, con relación a los efectos sobre el recurso aire, incluir las actividades de las fases de operación y de cierre del Proyecto.
 - En la Tabla 0-6, con relación a los efectos sobre los recursos de flora y vegetación, incluir los efectos que generará la emisión de material particulado sedimentable, durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto.
 - En la Tabla 0-8, con relación a la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluir los efectos que generará la actividad de transporte de insumos, residuos, personal y mercancías IMO, en las respectivas fases de construcción, operación y cierre del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

58. En la Adenda, respuesta observación 52, se reitera la solicitud de presentar la determinación y justificación del área de influencia para las emisiones de MP₁₀, MP_{2,5} y MPS generadas por el Proyecto, conforme a la Guía “Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (SEA, 2017), disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

Lo anterior, ya que se indica una superficie de 27,9 ha para el área de influencia de calidad del aire asociada a la salud de la población, sin precisar la forma de determinación de la extensión mencionada y tampoco el contaminante atmosférico considerado. Tener en cuenta que se debe definir área de influencia del Proyecto para cada contaminante que será emitido a la atmósfera, en la condición más desfavorable.

59. En la Adenda, respuesta 53, se reitera la solicitud de presentar la cartografía del área de influencia (en pdf y kmz) para los contaminantes atmosféricos MP₁₀, MP_{2,5} y MPS. Dichas cartografías deberán ser presentadas por separado, para cada uno de los contaminantes señalados, presentando las líneas de isoconcentración, identificando las instalaciones del Proyecto; los receptores que estén dentro del área de influencia, diferenciando los que corresponden a grupos humanos que habitan en el sector y las instalaciones industriales con personal operando; cursos de agua superficial; y, flora y vegetación, entre otros receptores de la emisión de los contaminantes mencionados. Cabe señalar, que se debe presentar el área de influencia hasta el valor denominado límite de detección de los equipos que monitorean cada uno de los contaminantes que serán emitidos por el Proyecto o, en su defecto, hasta el valor de concentración en el cual no se deberían generar impactos significativos para cada contaminante, dicho valor debe estar avalado por antecedentes técnicos contundentes que respalden la aseveración antes mencionada.

Graficar y definir el área de influencia del Proyecto conforme a las líneas de isoconcentración en base a la dispersión de los contaminantes atmosféricos que serán emitidos MP₁₀, MP_{2,5} y MPS, en formato kmz para visualizar en *Google Earth*, identificando la ubicación de los receptores discretos, conforme a los objetos de protección establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, incluida la estación monitora con representatividad poblacional.

Para lo anterior, además, se solicita observar la Guía “Calidad del Aire en el Área de Influencia de Proyectos que Ingresan al SEIA” (SEA, 23015), disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2016/01/20/guia_calidad_del_aire.pdf

60. En la Adenda, respuesta 55, sobre la no generación de efectos adversos significativos en los recursos naturales renovables, se reitera la solicitud de presentar la determinación y justificación del área de influencia siguiendo lo establecido por las siguientes guías publicadas en la página web www.sea.gob.cl.

- Guía de Evaluación de Efectos Adversos Sobre Recursos Naturales Renovables, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/10/Guia-Efectos-adversos-RNR_2023.pdf

- Guía Metodológica para la Descripción de Ecosistemas Terrestre” (SEA, 2024), disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2024/08/23/G_Met_Descripcion%20ecosistemas%20terrestres_2024.pdf

- Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos, disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/11/11/criterios_tecnicos_campanas_de_terreno_fauna_terrestre.pdf

Sobre lo señalado en la Adenda, se aclara que la ejecución del Proyecto en “zona urbana uso industrial” y al interior de instalaciones existentes, no es suficiente para justificar la no afectación de recursos naturales ya que, entre otros aspectos, debido a su cercanía con la costa, tiene una alta presencia de



avifauna marina por existencia de rutas de vuelo; y, se generará emisión de MPS durante cada etapa y fase de ejecución del Proyecto, que potencialmente podría afectar recursos de flora y vegetación.

61. Conforme a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario en relación con los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir los antecedentes presentados en la Adenda, en relación con el riesgo para la salud de la población, la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, y la alteración de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, presentándolos de acuerdo con el siguiente formato:

- a. Respecto de la salud de la población:

Tabla 12: Impactos respecto de la salud de la población.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

- b. Respecto de los recursos naturales renovables:

- i. Suelo.

Tabla 13: Impactos respecto de la componente suelo.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

- ii. Aire.

Tabla 14: Impactos respecto de la componente aire.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

- iii. Fauna.

Tabla 15: Impactos respecto de la componente fauna [*terrestre/marítima*].

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	



Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

iv. Flora y vegetación.

Tabla 16: Impactos respecto de la componente flora y vegetación.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

v. Agua.

Tabla 17: Impactos respecto de la componente agua [*continental/marítima*].

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

c. Respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

Tabla 18: Impactos respecto de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

62. En caso de utilizar normas de referencia para efectos de evaluar si se genera o presenta el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), ambas del artículo 11 de la Ley N° 19.300, se solicita observar lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del SEIA, que, entre otros aspectos, señala que el proponente **debe justificar**, razonablemente, el uso de dichas normas, de calidad ambiental y/o de emisión, priorizando aquel Estado que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional y/o local. Además, **debe acompañar** un ejemplar íntegro y vigente de dicha norma.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

Por tanto, respecto de normas de referencia extrajeras que se utilicen para el análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, se solicita presentar los antecedentes que se indican previamente, es decir, justificar su empleo y acompañar un ejemplar íntegro y vigente de la misma, en cada caso.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal a), que establece riesgo para la salud de la población, se formulan las siguientes observaciones:

63. Conforme a las observaciones 24, 58 y 59, todas del presente ICSARA Complementario, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir los antecedentes presentados en la Adenda, Anexo 6, sobre la modelación del transporte y dispersión para los contaminantes atmosféricos MP_{10} y $MP_{2,5}$, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En el numeral 6.1, se indica: “*El Proyecto se localizará la Ciudad de San Antonio, Comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, interviniendo una superficie total 0,105 hectáreas*”. Mismo valor se menciona en la Tabla 29 del Anexo.

Se solicita aclarar y/o corregir la superficie señalada, según corresponda, ya que el valor mencionado solamente considera la Zona 2.

b. En el Anexo 6, Tabla 32, “Velocidad del Viento” se indica: “*(...) La modelación realizada considera la estabilidad neutral Clase D constante en todo el periodo, con velocidad promedio del viento de 3,72 m/s*”. Se solicita fundamentar el uso del valor señalado.

c. Se solicita aclarar y/o corregir los valores de concentración horaria de MP_{10} que se presentan en el Anexo 6, Tabla 35, pues no coinciden con los valores que se presentan en la Tabla 33 del mismo Anexo.

d. Se solicita realizar la modelación de la dispersión de cada contaminante que será emitido a la atmósfera para el escenario más conservador o con mayor emisión, el cual podría darse en la fase de operación y no de construcción conforme a los antecedentes presentados en la Adenda, Anexo 6, determinando la concentración que se alcanzará en los receptores que se identifiquen el área de influencia para cada contaminante que será emitido.

e. Sobre el uso del modelo SCREEN View 4.0.1, se aclara que, conforme a lo establecido en la en la “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en SEIA” (SEA,2023), éste permite estimar, de forma rápida, el aporte de la concentración y extensión de los impactos en la calidad del aire generado por un proyecto, y debe ser empleado con la finalidad de determinar la necesidad de usar o no un modelo refinado. Por lo anterior, y conforme a los resultados de la modelación, se solicita justificar la utilización de un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos refinado para descartar los efectos, características o circunstancias que se establecen en el literal a) del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

f. Presentar los archivos de entrada y de salida, incluyendo los datos meteorológicos, de terreno y otros que hayan sido incorporados en el sistema de la modelación actualizada, conforme a lo que se establece en la Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA (SEA, 2023), en su numeral 5.3.

g. Conforme a las observaciones anteriores, se solicita actualizar el análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la emisión de los contaminantes MP_{10} y $MP_{2,5}$ a la atmósfera durante la ejecución del Proyecto en todos los receptores identificados en el área de influencia, proponiendo medidas de control y/o minimización, según corresponda, para asegurar que no se produzcan los efectos, características y/o circunstancias que se establecen en el literal a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA.

Las medidas que se propongan implementar, presentarlas de acuerdo al formato establecido en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

64. En la Adenda, respuesta 18, sobre el análisis del efecto sinérgico de ruido sobre los receptores del área de influencia, se señala: “*Se descarta la necesidad de realizar esta evaluación, toda vez que no existen proyectos aprobados con RCA en las cercanías del Proyecto*” (énfasis agregado).

Se solicita detallar el criterio empleado para determinar la “cercanía” de proyectos con calificación ambiental favorable, fundamentando su uso; y, conforme a lo solicitado, se determine la existencia de proyectos con calificación ambiental que junto a la ejecución del Proyecto pudiesen generar un efecto sinérgico por la emisión de ruido, incorporar dicho aspecto en el análisis del efecto ambiental que generará la ejecución del Proyecto y, según corresponda, proponer medidas de control y/o minimización del efecto que se identifique para asegurar que no se produzcan los efectos, características y/o circunstancias que se establecen en la Ley N° 19.300, artículo 11, literal a); y, en el Reglamento del SEIA, artículo 5. Las medidas a implementar presentarlas de acuerdo a lo establecido en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.

Además, para lo solicitado, observar el documento “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación del Efecto Sinérgico Asociado a Impactos por Ruido Sobre la Salud de la Población”, disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/01_dt_efecto_sinergico.pdf

65. Conforme a las observaciones 30 y 64, ambas del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar el análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la emisión de ruido durante la ejecución del Proyecto en todos los receptores sensibles identificados en el área de influencia, proponiendo medidas de control y/o minimización de la emisión de ruido para asegurar que no se produzcan los efectos, características y/o circunstancias que se establecen en el Reglamento del SEIA, artículo 5, literal b).

Las medidas que se propongan implementar, presentarlas de acuerdo al formato establecido en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario; y, para el análisis señalado, utilizar el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, para fuentes fijas; y, normas internacionales de referencia para fuentes móviles. Para esto último, considerar la observación 62 del presente ICSARA Complementario.

66. En la Adenda, respuesta 63, se indica que:

- En la Tabla 0-11, en el ítem de impacto ambiental, se señala: “*Contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos*”.
- En la Tabla 0-14, en el ítem de impacto ambiental, se indica: “*Contaminación ambiental por residuos peligrosos*”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que no se condice con los antecedentes que se presentan en la Adenda, respuesta 49.

- a. En la Tabla 0-14, en el literal c), se menciona: “*No se generarán residuos peligrosos en ninguna de las fases del proyecto*”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que no se condice con lo señalado en la Adenda, respuesta 27, Tabla 0-7; y, observación 30, Tabla 0-8, entre otros.

67. Con relación a la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo la Adenda, y conforme a las observaciones al presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 19: Inexistencia de Riesgo para la Salud de la Población, debido a la Cantidad y Calidad de Efluentes, Emisiones y Residuos.



Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes].</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes].</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes].</i>
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	<i>[Antecedentes].</i>

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal b), que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

68. En la Adenda, respuesta 56, con relación a la cercanía del área de emplazamiento del Proyecto con “Lagunas de Llolleo (Ojos de Mar)”, se reitera la solicitud de presentar la descripción y estado de la fauna asociada al sistema Lagunas de Llolleo (Ojos de Mar) en la situación “sin proyecto”, llevando a cabo un análisis comparativo respecto de su potencial afectación con la situación “con proyecto”, con especial énfasis en la avifauna.

Conforme a la afectación que potencialmente generará la ejecución del Proyecto sobre el recurso fauna, se solicita proponer medidas de control y/o minimización, según corresponda, para asegurar que no se produzcan los efectos, características y/o circunstancias del artículo 6 del Reglamento del SEIA.

Además, para el análisis solicitado, se deberán considerar las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario sobre la descripción y los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto, junto con lo siguiente:

- La distancia entre el área en que se emplazará el Proyecto y “Lagunas de Llolleo (Ojos de Mar)”.
- Informar si se pretende establecer un buffer de protección con el humedal, que asegure que no habrá menoscabo del mismo y cuantificar la magnitud y duración del impacto que generará el Proyecto en sus distintas fases para cada componente por separado y también en sus interacciones, dentro del concepto de ecosistema del humedal.
- Antecedentes que permitan verificar si el manejo de los residuos, efluentes, movimientos de tierra y excavaciones para la ejecución del Proyecto generarán efectos en el recurso suelo e hídrico superficial y subterráneo; y, con ello, efectos en el humedal.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

Sobre lo señalado en la Adenda, respuesta 56:

- a. Se aclara que la ejecución del Proyecto en “zona urbana uso industrial” y al interior de instalaciones existentes, no es suficiente para justificar la no afectación de recursos naturales ya que, entre otros aspectos, debido a su cercanía con la costa y con “Lagunas de Lolloe (ojos de Mar)” (325 m), hay una alta presencia de avifauna marina por existencia de rutas de vuelo
 - b. Se generará emisión de MPS durante cada etapa y fase de ejecución del Proyecto, que potencialmente podría afectar recursos de flora y vegetación.
 - c. Se indica que en ninguna fase de ejecución del Proyecto se generarán residuos peligrosos, lo cual no se condice con lo señalado en la Adenda, respuesta observación 30, Tabla 0-8. Por otro lado, se generará emisión de ruido y se implementarán medidas de control para su minimización.
69. En la Adenda, respuesta 57, se reitera que, en atención a la observaciones 60 y 68, ambas del presente ICSARA Complementario respecto del área de influencia de fauna y una vez identificados los receptores, se solicita analizar la aplicabilidad del “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022), que en el numeral 2, señala: “*Así, para efectos de este análisis, se considerarán como receptores aquellas áreas en donde se concentren especies nativas o que puedan asociarse a sitios de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, así como cualquier área con protección oficial o sitio reconocido por su valor ambiental, dentro del área de influencia*”.

Se solicita considerar que el Criterio mencionado, en su numeral 2.2.1. sobre la caracterización de los hábitats de relevancia, señala: “*Con la finalidad de caracterizar adecuadamente los receptores para efectos de la evaluación de impactos asociados a ruido, se deberá contemplar al menos la siguiente información:*

- *Caracterización de las especies que componen los hábitats de relevancia (grupo taxonómico, grado de movilidad, potencial presencia de especies migratorias, períodos reproductivos, rango de frecuencia auditivo, abundancia, entre otros).*
- *Distancia desde el contorno más cercano de los receptores hasta el polígono representativo del proyecto y sus fuentes de ruido.*
- *Descripción de elementos naturales que pudieran generar atenuación o enmascaramiento de los niveles de ruido (por ejemplo, cuerpos de agua, inestabilidad de la atmósfera e interacción con alta densidad de follaje, relieve el terreno, entre otros).*
- *Polígono de la extensión de las áreas representativas de los receptores en planos a escala adecuada en formato kmz o shp”.*

Además, para realizar la predicción de los efectos ambientales que generará la ejecución del Proyecto sobre el recurso fauna por la emisión de ruido, observar lo que se establece en el numeral 3 del Criterio mencionado.

Conforme a los efectos que se identifiquen, proponer medidas de control y/o minimización, según corresponda, para asegurar que no se produzcan los efectos, características y/o circunstancias que se establecen en el literal e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA. Las medidas presentarlas de acuerdo al formato establecido en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.

El documento “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa”, se encuentra disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/08_dt_ruido_fauna_nativa.pdf

Sobre lo señalado en la Adenda, respuesta 57:

- a. La definición del área de influencia para la emisión de ruido y vibración, al igual que la definición de los receptores sensibles, se realiza para humanos, pero no considera receptores de fauna.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

- b. Los niveles de ruido con la implementación de medidas de minimización cumplen con los límites que se establecen en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, sin embargo, estos límites no aplican para fauna.

70. En la Adenda, respuesta 58, se reitera que se deben evaluar los potenciales aportes del Proyecto, tal es el caso del material particulado sedimentable (MPS).

En específico, y conforme a las observaciones 24, 58 y 59, todas del presente ICSARA Complementario, se solicita ampliar los antecedentes presentados en la Adenda, Anexo 6, incluyendo la modelación del transporte y dispersión para el contaminante atmosférico MPS, teniendo en cuenta los mismos aspectos que se mencionan en la observación 63 del presente ICSARA Complementario, sobre los antecedentes de modelación presentados en la Adenda, Anexo 6.

Además:

- a. Presentar todos los archivos de entrada y de salida, incluyendo los datos meteorológicos, de terreno y otros que hayan sido incorporados en el sistema de la modelación actualizada, conforme a lo que se establece en la Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA (SEA, 2023), en su numeral 5.3.
- b. Conforme a lo observado antes, se solicita presentar el análisis de significancia de los efectos ambientales que generará la emisión de MPS a la atmósfera durante la ejecución del Proyecto en todos los receptores objeto de protección identificados en el área de influencia, proponiendo medidas de control y/o minimización, según corresponda, para asegurar que no se produzcan los efectos, características y/o circunstancias que se establecen en el literal d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA. Para el análisis señalado, utilizar normas internacionales de referencia para estadígrafos anual y mensual y, para esto último, observar lo que se señala en la observación 62 del presente ICSARA Complementario.

Las medidas que se propongan implementar, presentarlas de acuerdo al formato establecido en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.

Sobre lo señalado en la Adenda, respuesta 58:

- a. Se aclara que la ejecución del Proyecto en “zona urbana uso industrial” y al interior de instalaciones existentes, no es suficiente para justificar la no afectación de recursos naturales ya que, entre otros aspectos, se generará emisión de MPS durante cada etapa y fase de ejecución del Proyecto, que potencialmente podría afectar recursos de flora y vegetación.
- b. La estimación de la emisión de contaminantes a la atmósfera y la modelación de su transporte y dispersión se presenta en la Adenda, Anexo 6, solamente para MP₁₀ y MP_{2,5}, que tienen relación con la salud de la población y con las normas primarias de calidad del aire, no con recursos naturales como flora y fauna.
- c. Para la evaluación ambiental, es necesario entregar antecedentes técnicos que permitan fundamentar la no afectación de los recursos naturales por deposición de MPS.

71. En la Adenda, respuesta 64, Tabla 0-15:

- a. En el ítem de impacto ambiental, se señala contaminación de suelo natural; de cuerpos de agua superficiales y subterráneo; y, contaminación del aire.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que no se condice con los antecedentes que se presentan en la Adenda, respuesta observación 51.

- b. En el literal f), se indica: “*El Proyecto no contempla, en ninguna de sus fases la emisión de residuos peligrosos*”.



Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que no se condice con lo señalado en la Adenda, respuesta 27, Tabla 0-7; y, respuesta 30, Tabla 0-8, entre otros.

c. Las justificaciones no deben realizarse en base al cumplimiento de las normativas primarias de calidad.

72. Con relación al análisis sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, y de acuerdo con la Adenda y conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 20: Inexistencia de Efectos Adversos Significativos sobre la Cantidad y Calidad de los Recursos Naturales Renovables, incluidos el Suelo, Agua y Aire.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal c), respecto del reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se formulan las siguientes observaciones:

73. Sobre la solicitud de definir, caracterizar y justificar adecuadamente el Área de Influencia para los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos, en la Adenda, respuesta 59, se indica que: *“Se acoge la observación y se señala lo siguiente; el Proyecto no modifica ninguna condición relativa al Medio Humano, ya que su ejecución se plantea al interior de una instalación existente”*.

Posteriormente, en su análisis relativo a la obstrucción, restricción a la libre circulación, conectividad o al aumento significativo en los tiempos de desplazamiento, se señala: *“Por lo tanto, el **paso de vehículos de mayor tamaño abarca un trazado de 600 metros al interior de la ciudad, sin alterar significativamente el tránsito vehicular existente en esa zona**”* (énfasis agregado).

Además, en la Adenda, Anexo A, Participación ciudadana PAC, respuestas 1, 68, 69, 70, 71, 73, 76 y 77, se indica que: *“La fase de construcción tendrá una duración de 2 meses, periodo en el que se requerirá transportar materiales de construcción, estructuras, equipos, insumos y residuos. Como medios de transporte se utilizarán vehículos livianos y camiones. Es importante destacar que no se efectuarán todos los viajes en los mismos meses y la cantidad estimada de vehículos asociados al Proyecto durante esta fase será de **90 camiones aproximados**.”*

Finalmente, se concluye: *“En función de lo anterior, se descartan efectos significativos sobre el componente medio humano y no se considera necesario incluir dentro del AI los servicios educativos y de salud que se encuentran aledaños a la zona industrial”*.

En consideración que la Guía “Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos”, en su numeral 2.1, señala que: *“En términos generales, las áreas de influencia se extenderán desde el punto o área de ubicación de los factores del proyecto, o punto de origen, hasta el extremo geográfico donde ya no es posible detectar la alteración. Es decir, en el límite del área de influencia la **condición ambiental se iguala a la situación sin proyecto** y, por lo tanto, ya no es posible percibir el impacto”* (énfasis agregado); y, que, según la Adenda, para la ejecución del Proyecto se contempla el paso de 90 camiones, aproximadamente, en un trazado de 600 m al interior de la ciudad, lo cual constituye una modificación de la situación actual, se reitera la solicitud de definir, caracterizar y justificar adecuadamente el Área de Influencia para los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH). Para ello, se deberá utilizar la Guía “Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos” (SEA, 2020), disponible en:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/03/13/Guia_AI_SVCGH.pdf.

Además, se hace presente que, para la definición mencionada, se debe considerar lo solicitado en el presente documento, donde se le indica que, en relación con el transporte y vialidad, se deberá hacer cargo de los impactos, afectaciones y/o alteraciones ambientales que se produzcan en las comunidades y/o ecosistemas próximos a las rutas que se emplearán para la actividad de transporte, durante la fase de operación del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

Una vez definida el área de influencia para la componente Medio Humano, deberá presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar la generación de los efectos, características y/o circunstancias que se establecen en los literales a), b), c) y d) del artículo 7° del Reglamento del SEIA. Asimismo, y según corresponda, proponer medidas de control y/o minimización de los efectos que pudiera producir la ejecución del Proyecto sobre la componente de Medio Humano, presentándolas de acuerdo al formato establecido en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.

Se aclara al Titular que el no presentar la definición, caracterización y justificación adecuada del Área de Influencia para los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos (SVCGH) no permite descartar la generación de impactos sobre esta componente.

Sobre lo señalado en la Adenda, respuesta 59:

- a. La ejecución del Proyecto al interior de instalaciones existentes y funcionando, no justifican la no generación de efectos sobre la componente de Medio Humano ya que, entre otros aspectos, se aumentará la capacidad de almacenamiento y, con ello, las actividades que actualmente se llevan a cabo, con los respectivos incrementos de emisión de contaminantes a la atmósfera, emisión de ruido, generación de vibración, y tránsito de vehículos y maquinarias, entre otros aspectos, durante cada etapa y fase de ejecución del Proyecto, no solamente en la fase de construcción.
- b. Para el caso de la emisión de ruido, conforme a lo establecido en la Adenda, Anexo no solamente se requiere la implementación de medidas de control y minimización para la fase de construcción del Proyecto, sino que también respecto del funcionamiento de las instalaciones existentes, conforme se señala en la DIA, Anexo 2-2, numeral 8.1, para que no se sobrepasen los límites que se establecen en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

74. En la Adenda, respuesta 60, considerando lo planteado sobre el transporte y vialidad, donde se indica que el Proyecto debe hacerse cargo de los impactos, afectaciones y/o alteraciones ambientales que se produzcan en las comunidades y/o ecosistemas próximos a las rutas de transporte, durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, se reitera la solicitud de presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar la generación de los efectos, características y/o circunstancias que se establecen en el artículo 7° del Reglamento del SEIA, letra b), en relación a la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. Para el análisis, se debe indicar claramente el aporte vial diario que generará la ejecución del Proyecto durante cada etapa y fase de ejecución del Proyecto (Construcción, operación y cierre), junto con presentar el grado de saturación de las vías utilizadas sin y con los aportes del Proyecto. Además, y según corresponda, proponer medidas de control y/o minimización de los efectos que pudiera producir la ejecución del Proyecto sobre la componente de Medio Humano, presentándolas de acuerdo al formato establecido en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.
75. En la Adenda, respuesta 61, y considerando los antecedentes solicitados en el presente documento sobre la definición del área de influencia para la componente de Medio Humano, se reitera la solicitud de presentar los antecedentes suficientes y se realice el análisis con relación a la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios e infraestructura básica, conforme se establece en el artículo 7°, letra c) del Reglamento del SEIA. Lo anterior, considerando la cercanía del Proyecto con infraestructura como centros educacionales y recintos deportivos, entre otros.
76. Con relación a los caminos para acceder a las instalaciones del Proyecto, la Av. Barros Luco intersecta con la Ruta 78, cuya tuición es del Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Concesiones, y lo señalado en la Adenda, respuesta 65, se reitera la solicitud de ampliar antecedentes como: origen, destino, rutas, horarios de circulación, comunas, etapas del Proyecto, entre otros, que permitan descartar la generación de las circunstancias indicadas en el Reglamento del SEIA, artículo 7°, literal b), sobre “la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad, el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento”. De generarse las circunstancias anteriormente indicadas, se solicita



indicar medidas de control y/o minimización de los efectos identificados, presentándolas de acuerdo al formato establecido en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.

77. Con relación al análisis sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y de acuerdo con la Adenda y conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 21: Inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia.	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas.	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal d), sobre la localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental, se formulan las siguientes observaciones:

78. (CND) Con relación a la Adenda, respuesta 62, sobre antecedentes para descartar la afectación de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI), se formulan las siguientes observaciones:
- a. Se indica: “(...) de acuerdo con la información de CONADI, en la comuna de San Antonio se encuentran 7 comunidades indígenas, las cuales se ubican en el radio urbano de la comuna, específicamente en los sectores de Playa Ancha y San Pedro LloLleo. Por su parte las Asociaciones Indígenas corresponden a 13 organizaciones que también se ubican en el radio urbano y sólo una de ellas, la Asociación Indígena Calaucan mantiene registros de actividades educativas y de resguardo ambiental en la zona Ojos de Mar. En relación con el Proyecto, sus operaciones no afectarán la zona del humedal urbano en ninguna de sus fases, por lo tanto, no será un impedimento para la continuidad de estas actividades”.

Sobre lo señalado, se solicita agregar protocolo metodológico y/o medios de verificación que permitan respaldar las afirmaciones que se mencionan en la respuesta para localizar espacialmente a los GHPPI;



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

y/o, de ser necesario, realizar una nueva campaña en terreno para recabar los antecedentes faltantes, desde fuentes primarias.

Conforme a lo solicitado, identificar y cuantificar los efectos del Proyecto en los modos de vida de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas; y, según corresponda, proponer medidas de control y/o minimización para asegurar que no se generarán los efectos, características y/o circunstancias que se establecen en el literal d) artículo 11 de la Ley N° 19.300, y, en el artículo 8 del Reglamento del SEIA. Las medidas presentarlas conforme a la Tabla (CAV) del presente ICSARA Complementario.

- b. Se menciona: “(...) *el proyecto considera la instalación de letreros y señalización provisoria de obra para mantener el tránsito de operación durante el periodo de construcción, basado en el plan de seguridad establecido*”.

Se solicita detallar las características técnicas de los letreros y señalización provisoria que se implementará durante la fase de construcción del Proyecto, precisando cantidad y ubicación en coordenadas UTM (WGS84, H19S). Presentar lo solicitado conforme a la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.

79. En la Adenda, respuesta 62, sobre la potencial afectación de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas, y considerando las observaciones relativas a las áreas de influencia de las diversas componentes ambientales, se reitera la solicitud de presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar la afectación de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas. Para lo anterior, se solicita:

- a. Recopilar información de primera fuente de las asociaciones indígenas presentes en el área de influencia del Proyecto, contactando a dirigentes de las asociaciones, caracterizando sus modos de vida, ceremonias u otras aristas de índole sociocultural. En el caso que no sea factible, justificar metodológicamente, por medio de algún agente u actor relevante existente en el territorio.
- b. Indicar, en imagen aérea de buena resolución, tipo Google Earth, la ubicación de las prácticas ancestrales de las asociaciones, reuniones, talleres y ceremonias, entre otros, con el objeto de analizar posibles vínculos de éstas con el Área de Influencia del Proyecto.
- c. Presentar los medios de verificación de los encuentros con la asociación respectiva, presentando transcripción de respuestas, y notas de campo o similar.
- d. Presentar imagen que grafique la ubicación espacial de las organizaciones indígenas abordadas y las prácticas ancestrales de cada una de estas.
- e. Con los antecedentes solicitados, analizar y descartar la generación de impactos significativos a los GHPPI, según lo establecido en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA, relativo a la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.
- f. Según corresponda, indicar medidas de control y/o minimización de los efectos identificados, presentándolas de acuerdo a la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.

80. Con relación al análisis sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, y de acuerdo a la Adenda y conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 22: Inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.



Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de poblaciones protegidas.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	<i>[Antecedentes]</i>
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	<i>[Antecedentes]</i>

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad.

81. En la Adenda, Anexo 9, sobre la ficha resumen, se formulan las siguientes observaciones:

- a. En general, se observa que no se incorporan todas las correcciones, ampliaciones y/o actualizaciones realizadas al Proyecto en la Adenda. Por lo anterior, en la ficha resumen a presentar en la Adenda Complementaria, se solicita tener la precaución de incorporar lo señalado, incluyendo los antecedentes que se presenten en esta última.
- b. En la descripción breve:
 - i. Para la Zona 1, se indica: *“La primera considera el aumento de la capacidad de almacenamiento en el patio existente, denominado Zona 1, en un total de 1.300 toneladas, considerando pasar de 80 toneladas de Sustancias Inflamables a 600 toneladas y de 120 toneladas de Sustancias Corrosivas a 400 toneladas”* (énfasis agregado).
Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que la suma de los aumentos que mencionan es de 1.000 toneladas y no 1.300 toneladas.
 - ii. Se indica: *“El Proyecto se localizará la Ciudad de San Antonio, Comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, en una superficie total 0,105 hectáreas”*.
Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que, entre otros aspectos, la superficie total a emplear para el almacenamiento de cargas IMO será de 1.830 m².
- c. Sobre la modificación de proyecto existente, se indica: *“(…) el Proyecto sometido a evaluación consiste en un proyecto nuevo, por lo que no corresponde a una modificación de proyecto”*.
Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, conforme a la observación 2 del presente ICSARA Complementario.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

- d. En relación con el Proyecto del D.S. N° 100/2005. Ministerio del Interior. Constitución Política de la República de Chile, se indica: “El Proyecto corresponde a un parque solar que generará actividades que deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.

- e. En relación con el Proyecto de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y del Reglamento del SEIA, se indica: “El Proyecto ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de acuerdo con lo establecido en Artículo 10, literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda,

- f. En relación con el Proyecto del D.S. N° 1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, se señala: “El Proyecto generará residuos líquidos y sólidos, así como emisiones atmosféricas principalmente durante la fase de construcción y cierre y en menor medida durante la fase de operación”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, ya que, conforme a lo presentado en la Adenda, Anexo 6, la mayor emisión de contaminantes a la atmósfera se producirá en la fase de operación del Proyecto. Para esto, además, tener en cuenta la observación 24 del presente ICSARA Complementario.

- g. En relación con el Proyecto del D.S. N° 138/2005 del Ministerio de Salud, Establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica, se señala: “Para abastecer de energía eléctrica al Proyecto durante la fase de construcción en caso de emergencia se contará con 1 generadore eléctrico de 400 kVA cada uno” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, precisando la cantidad de grupos electrógenos que se implementarán en la fase de construcción del Proyecto.

- h. En relación con el Proyecto del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, se señala: “El ruido generado durante las etapas del Proyecto son los propios de una faena en construcción (movimientos de tierra, tránsito de camiones utilizados para el transporte y montaje de los módulos fotovoltaicos y circulación de vehículos), operación (funcionamiento de inversores y transformadores) y cierre (tránsito de camiones, desmantelamiento)” (énfasis agregado).

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.

- i. En relación con el Proyecto de la Ordenanza Municipal N° 003/1995, de la Municipalidad de San Antonio que Ordena Tránsito de vehículos de carga en la Comuna de San Antonio, se señala: “El proyecto considera el uso de vehículos motorizados destinados al transporte de carga, cuyo peso es igual o superior a 10 toneladas y/o más de 2 ejes, por las vías consideradas para el acceso y salida del puerto”.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda, teniendo en cuenta la observación 21 del presente ICSARA Complementario.

- j. En relación con el Proyecto del D.F.L. N° 725/1967 del Ministerio de Salud, Código Sanitario, se señala: “Durante todas las fases del Proyecto se generarán aguas servidas las que serán manejadas a través del sistema actualmente instalado en el puerto” (énfasis agregado). Lo mismo se menciona en el D.S. N° 75/2004, MINSAL. Modifica Decreto N°236/1926, que Aprueba el Reglamento General de Alcantarillados Particulares.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.



- k. En relación con el Proyecto del D.F.L. N° 458/1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, y sus modificaciones, se indica: “*El Proyecto instalará obras permanentes en un sector no urbano*” (énfasis agregado). Lo mismo se indica en el D.S. N° 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda.

82. En consideración a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA), y conforme a la Adenda y a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, acompañando nuevas fichas, respecto de los siguientes contenidos:

- a. Descripción del proyecto.
- b. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
- c. Plan De Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable /PAS.
- d. Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas por presentar en la Adenda Complementaria deben mantener el formato que se especifica en la Adenda, respuesta 71, y deben considerar todos los aspectos que allí se indican. Cuando en las fichas se presenten tablas, se solicita poner bajo éstas, la fuente o referencia a la sección específica de la DIA, Adenda o Anexo de donde se está replicando (considerando, numeral o letra específica, sección o capítulo de la DIA, Anexo DIA, Adenda y Anexo Adenda, entre otras). Además, la información de las fichas debe estar auto contenida, es decir, no establecer solamente referencias a capítulos o anexos de la DIA o Adenda, sin informar el contenido que requiere la ficha.

Sobre lo anterior, **se solicita tener presente que la información presentada en las nuevas fichas debe coincidir plenamente con la información presentada en la DIA y con aquellas modificaciones establecidas a ésta, en las Adendas respectivas.**

VI. Compromisos Ambientales Voluntarios.

83. Considerando que en el artículo 19, literal d), del Reglamento del SEIA, se señala que: “*La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos*”. Por lo anterior, y de acuerdo con la Adenda y conforme a las observaciones del presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir los compromisos ambientales voluntarios, por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 23: Compromisos ambientales voluntarios del Proyecto.

Compromiso ambiental voluntario: <i>[Nombre del compromiso ambiental voluntario.]</i>	
Impacto asociado <i>[Si aplica.]</i>	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>



Objetivo, descripción y justificación.	Objetivo: Descripción: Justificación: <i>[Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo].</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	Lugar: <i>[El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda].</i> Forma: <i>[Forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción].</i> Oportunidad: <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse)].</i>
Indicador que acredite su cumplimiento.	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento del compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes).].</i>

VII. Modificación de Proyecto.

84. Considerando la observación 2 del presente ICSARA Complementario, se solicita presentar las características técnicas constructivas y operativas las instalaciones existentes, al igual que precisar los cambios que se les introducirán por la ejecución del Proyecto, incluyendo, entre otros aspectos, capacidad de almacenamiento por tipo de sustancia; maquinaria y equipos; y, flujos vehiculares, interiores y exteriores. Presentar la información en forma tabulada, detallando situación actual y futura.

VIII. Participación Ciudadana (Adenda, Anexo A. Participación Ciudadana).

De acuerdo con las observaciones del presente ICSARA Complementario, y conforme a los cambios o modificaciones en: partes, obras y acciones del Proyecto, determinación y justificación del área de influencia, descripción de componentes ambientales, análisis del artículo 11° de la Ley N° 19.300, en caso de corresponder, se solicita ampliar, actualizar y/o corregir las respuestas a las observaciones ciudadanas presentadas en la Adenda, Anexo A. Participación Ciudadana, incluyendo lo que se señala en las siguientes observaciones:

Descripción de las Partes, Acciones y Obras Físicas del Proyecto.

85. En la pregunta 4, se le indica al titular que por la propiedad donde se ejecutará el proyecto se localizaría o pasaría un emisario que descarga aguas servidas en el Humedal Urbano Lagunas de Llolleo (Ojos de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

Mar) y se solicita aclarar la existencia de dicho emisario. En su respuesta, el titular se enfoca en la emisión de efluentes o aguas servidas al humedal urbano de parte del Proyecto. Al respecto, se reitera al titular indicar sobre la existencia o no de un emisario (colector de aguas servidas o lluvias) que pasaría por la propiedad, considerando que el Proyecto contempla levantar un radier (Losa de hormigón armado) que sería reemplazado por otro de mejores condiciones y, por tanto, podría afectar/romper el emisario indicado.

86. En la respuesta 9, el titular indica: “*en caso de una explosión o emisiones de radiación térmica, a una distancia de 6 metros desde la zona de almacenamiento, no se generarán riesgos para las personas*”. Se solicita presentar una imagen aérea, de buena resolución, que dé cuenta de la ubicación de las bodegas de almacenamiento, el buffer de 6 metros hasta los cuales alcanzaría la explosión, junto con los servicios y vías de usos público más cercanos al emplazamiento del Proyecto, de manera de graficar de mejor forma el límite hasta el cual existiría riesgo para las personas.
87. En atención a la respuesta 10 del Anexo A, se reitera al titular responder respecto de si las mercancías que serían guardadas en las bodegas podrían contaminar el aire.

Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

88. Respecto a la respuesta 22, se reitera las siguientes preguntas:
- ¿Está previsto cómo actuar si en el derrame se mezclan distintas sustancias?
 - Se han previsto los tipos de reacciones que podrían producir las sustancias al mezclarse.
89. Respecto a la respuesta 23, se reitera la solicitud de aclarar si el Proyecto cuenta con la capacidad para contener un derrame en simultáneo, considerando la peor condición.
90. En atención a la respuesta 24, se reitera al titular la solicitud de aclarar si existe algún protocolo de comunicación con la comunidad, ante alguna emergencia.
91. Respecto a la respuesta 25, se reitera la solicitud de indicar si posee información relativa a los tiempos de reacción que se deben considerar frente a las sustancias que se almacenarán, de forma de aminorar lo máximo posible el daño al medio ambiente y la ciudadanía.
92. En atención a las respuestas 27 y 28, se solicita indicar el radio de influencia de contaminación o toxicidad de las sustancias peligrosas, además de considerar estos datos en el plan de emergencia que, según lo solicitado en el presente ICSARA Complementario, deberá ser sociabilizado con la comunidad.
93. En atención a las preguntas 31, 32 y 33, que se relacionan con la preocupación de la comunidad respecto de la ocurrencia de alguna emergencia en la ruta, fuera de las instalaciones del Proyecto, se solicita al titular indicar las acciones que debe tomar la comunidad en caso de alguna emergencia con dichas características.
94. En atención a las respuestas 43 y 44, se reitera la solicitud respecto de los riesgos a la población cercana, producto de cualquier incidente en la ruta con el transporte de las sustancias peligrosas.
95. Respecto a las respuestas 45, 46 y 49, se reitera la solicitud de aclarar el procedimiento ante derrame o emergencias que ocurran en la vía pública, producto del traslado de material peligroso, específicamente que pongan en riesgo a Villa Estoril, Villa Las Dunas y Población Barros Luco. Lo anterior considerando que, en la respuesta 46, se indica: “*En el accidente, ocurrido en 2017, se generó un derrame de azufre por accidente vehicular, el cual fue rápidamente contenido por bomberos, ambulancia, PDI, carabineros y equipos municipales. Se realizó una evacuación preventiva en un radio de 800m2 y 1km a la redonda para evitar posibles malestares en la población. El derrame no llegó a zonas residenciales ni de interés ecológico, siendo lo más grave el fallecimiento del conductor*”.
96. En las respuestas 24, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 48, 50, 51, 52, 74, 77, 79 y 95, se indica: “*(...) el Proyecto posee un Plan de Emergencias y Contingencias, donde se describen todos los procedimientos en caso de*



incendios, sismos, emergencias químicas, evacuación del depósito y en caso de accidente vehicular en ruta (...)” (énfasis agregado). Sin embargo, revisados el Anexo 1-4, Plan de Emergencias y Contingencias de la DIA y el Anexo 7, Plan de Emergencias y Contingencias de la Adenda, la emergencia en ruta solamente parece en las definiciones y no aparecen las acciones a seguir en caso de esta emergencia. Según lo anterior, se solicita indicar el procedimiento ante este tipo de emergencia.

97. Respecto a la respuesta 51, se solicita indicar claramente si el titular acoge lo solicitado por el observante, relativo a realizar una red de apoyo, entre la empresa involucrada, SEREMI de Salud, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato (DIMAO) y Gestión Ambiental de la municipalidad de San Antonio, para otorgar una respuesta proactiva, en el desarrollo del proceso de almacenamiento y operación en pro de la comunidad.
98. Respecto a la respuesta 52, se solicita indicar como el titular abordará el desconocimiento de los vecinos respecto del plan de contingencias y emergencias del Proyecto.
99. En la respuesta 55, se acoge lo solicitado por el observante relativo a informar a la comunidad en caso de ocurrencia de alguna emergencia o contingencia, específicamente, a los dirigentes de las juntas de vecinos cercanas al emplazamiento del Proyecto e interesadas en recibir información, como lo son: Villa Estoril, Villa Las Dunas, Mar de Chile, Población Barros Luco, San Pedro de Llolleo, Barrancas y Población Juan Aspé, donde indica: “*Se acoge la observación y se dispone en el plan de emergencia la comunicación con la comunidad en caso de cualquier evento*”. Revisado el Anexo 7, Plan de Contingencias y Emergencias, de la Adenda, se verifica en el numeral 6.3, tabla “Comunicación externa” que el titular contempla informar a la comunidad “*Cuando el evento o emergencia por sus características involucre a las comunidades vecinas*”. En “*Cómo las comunicarán*”, el titular indica: “*Por canal más expedito que se mantenga durante la emergencia*”. Al respecto, se solicita:
 - a) Incorporar, según se solicita en la observación, a los dirigentes de las juntas de vecinos cercanas al emplazamiento del proyecto e interesadas en recibir información, como lo son: Villa Estoril, Villa Las Dunas, Mar de Chile, Población Barros Luco, San Pedro de Llolleo, Barrancas y Población Juan Aspé.
 - b) Indicar claramente el canal por el cual se mantendrá informada a la comunidad.
 - c) El titular deberá considerar mantener actualizada la base de datos de los dirigentes antes indicados.

Normativa Ambiental Aplicable.

100. En atención a la respuesta 56, se reitera lo indicado por el observante, que indica: “*del mismo modo, solicito que el titular verifique y demuestre que su proyecto se encuentra alejado de actividades donde se almacenen productos inflamables o explosivos u otros que puedan potenciar las consecuencias frente a la ocurrencia de accidentes o emergencias (artículo 48 letra h del Reglamento sobre Manejo de Residuos Peligrosos)*”, según lo establecido en el artículo 48 letra h) del D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
101. Respecto a la respuesta 57, se reitera la solicitud de:
 - a. Señalar si el Proyecto cumple con los requerimientos señalados en las letras a) y b) del artículo 55 del D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
 - b. Demostrar que cumple con lo establecido en el artículo 56 letra a) del mismo instrumento; todo esto por cuanto el Proyecto se encuentra muy cerca de un colegio y de un humedal urbano.

Antecedentes que justifiquen la Inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del Art. 11 de la Ley.

102. En atención a las respuestas 58 y 62, considerando los antecedentes solicitados en el presente ICSARA Complementario, se reitera la solicitud de presentar el área de influencia para la componente de medio humano.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

103. Respecto a la respuesta 59, y conforme a los resultados de la Modelación de MPS y de ruido, solicitados en el presente ICSARA, en el caso de que el Humedal “Ojos de Mar” y del Humedal “Estero El Sauce” (en vías de declaratoria oficial mediante la Ley N° 21.202) se encuentren dentro de sus áreas de influencia, el titular deberá:
- Presentar antecedentes respecto de la descripción y estado del sistema Lagunas de Llolleo (Ojos de Mar) en la situación “sin proyecto”, efectuando un análisis comparativo respecto de su potencial afectación con la situación “con proyecto”, con especial énfasis en la avifauna, flora y vegetación.
 - Presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar la posible afectación del Humedal “Estero El Sauce” en vías de declaratoria oficial mediante la Ley N° 21.202, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
104. Respecto a la respuesta 61, considerando que el titular no se hace cargo de la observación en el documento Anexo A Participación Ciudadana, se reitera la observación: ¿Qué valor le da el titular al Estero El Sauce? ¿Ha pensado que podría contaminar sus aguas, alterar la convivencia de la fauna que allí habita, su vegetación?
105. En las respuestas 3, 60, 62, 65, 66 y 75 el titular presenta una tabla con todos los elementos del medio ambiente, especificando aquellos que podrían ser objeto de potenciales impactos ambientales. Sin embargo, en aquellos elementos que “si” pudiesen generar impactos ambientales, la justificación se encuentra cortada o incompleta. Por lo anterior, el titular deberá completar y actualizar la información faltante, considerando los antecedentes solicitados en el presente ICSARA.
106. Respecto a las respuestas 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, considerando los antecedentes solicitados en el presente ICSARA Complementario relativos a la determinación y justificación del área de influencia para las emisiones de MP₁₀, MP_{2,5} y MPS generadas por el Proyecto, se solicita actualizar las respuestas dadas.
107. En las respuestas 4, 15, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 45, 46, 47, 49, 67, 72, 73, 75, 92, 103 y 104, se indica: “*También, para satisfacer la demanda de un estanque enterrado que soporte carga y resista químicamente la mayoría de los productos peligrosos que eventualmente puedan ser almacenados en el área del proyecto, se define el uso de un estanque de HDPE 100 o Polietileno de alta de Densidad de 1,6 m de diámetro y de 1.000 litros de capacidad*” (énfasis agregado). Se solicita aclarar si los estanques de control de derrame que propone el titular soportarían, en cuanto a su capacidad y resistencia química, la totalidad de los productos peligrosos que el Proyecto contempla almacenar.
108. En las respuestas 1, 68, 69, 70, 71, 73, 76 y 77, se indica: “*La fase de construcción tendrá una duración de 2 meses, periodo en el que se requerirá transportar materiales de construcción, estructuras, equipos, insumos y residuos. Como medios de transporte se utilizarán vehículos livianos y camiones. Es importante destacar que no se efectuarán todos los viajes en los mismos meses y la cantidad estimada de vehículos asociados al Proyecto durante esta fase será de 90 camiones aproximados.*”. Al respecto, se solicita precisar el flujo de vehículos por día que aportaría el Proyecto, además de presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar la generación de los establecido en el artículo 7° del Reglamento del SEIA, letra b), sobre la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. En su análisis, el titular debe considerar la situación actual del flujo vial en las rutas utilizadas por el Proyecto, con su grado de saturación versus la situación futura, con el aporte del Proyecto y el grado de saturación de las vías.
109. Respecto a la respuesta 79, relativa a la posible afectación de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI), y considerando las observaciones del presente ICSARA Complementario, relativas a las áreas de influencia de las diversas componentes ambientales, se reitera la solicitud de presentar los antecedentes técnicos que permitan descartar la afectación sobre los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas. Al respecto, se solicita:
- Recopilar información de primera fuente de las asociaciones indígena presentes en el área de influencia del Proyecto, contactando a dirigentes de las asociaciones, caracterizando sus modos de



vida, ceremonias u otras aristas de índole sociocultural. En el caso que no sea factible, justificar metodológicamente, por medio de algún agente u actor relevante en el territorio.

- b. Indicar, en imagen aérea de buena resolución, tipo Google Earth, la ubicación de las prácticas ancestrales de las asociaciones, reuniones, talleres y ceremonias, entre otros, con el objeto de analizar posibles vínculos de éstas con el Área de Influencia del Proyecto.
- c. Presentar los medios de verificación de los encuentros con la asociación respectiva, presentando transcripción de respuestas, y notas de campo o similar.
- d. Presentar imagen que grafique la ubicación espacial de las organizaciones indígenas abordadas y las prácticas ancestrales de cada una de estas.
- e. Con los antecedentes solicitados, analizar y descartar la generación de impactos significativos a los GHPPI, según los establecido en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA, relativo a la dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.
- f. Según corresponda, indicar medidas de control y/o minimización de los efectos identificados, presentándolas de acuerdo al formato establecido en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.

Compromisos Ambientales Voluntario.

110. En las respuestas 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 91 y 92, relativas a la solicitud de sociabilizar con la Comunidad el Plan de Contingencias y Emergencias, se indica: *“Al respecto, se indica que el proyecto “Aumento de capacidad zona de almacenamiento de mercancías peligrosas” no presenta Compromisos Ambientales Voluntarios”*. Se solicita aclarar y/o corregir lo señalado, según corresponda. En consideración con lo dispuesto en el Tratado de Escazú, vigente en nuestro país desde el 11 de septiembre de 2022, ante lo cual, es el titular el que debe facilitar el acceso a la información ambiental a las comunidades, se indica que debe considerar como compromiso ambiental voluntario (CAV) la realización de reuniones informativas a la comunidad respecto de los contenidos del Plan de Contingencias y Emergencias. Estas reuniones se deberán ejecutar durante las fases de construcción y operación del Proyecto, con una periodicidad anual. La modalidad de las reuniones deberá ser de forma presencial en alguna de las sedes de las organizaciones sociales territoriales y/o funcionales del área de influencia del Proyecto en caso de existir o en un lugar céntrico de la comuna, o en modalidad virtual (ejemplo: plataforma Zoom). La invitación a las reuniones debe ser por medio de carta certificada o correo electrónico para que sea verificable su envío, dirigido a las organizaciones invitadas como: UNCOS, JJVV, Organizaciones deportivas, Consejo Municipal, etc. Posteriormente, en el indicador de cumplimiento del CAV, deberá presentar las invitaciones efectuadas, el registro de asistencia a las reuniones correspondiente a nómina y firma de asistentes, registro fotográfico de la actividad, temas tratados y entrega de calendario con las partes, obras y acciones informadas en la reunión. Finalmente, se solicita indicar un correo electrónico o página web para que la comunidad pueda comunicarse con el Titular y formular consultas a las cuales se les deberá dar respuesta por escrito en un plazo de 20 días, esto aplicará en la fase de construcción, operación y cierre del Proyecto. Presentar lo solicitado de acuerdo al formato que se establece en la Tabla 23 del presente ICSARA Complementario.

IX. Otras Consideraciones.

111. Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N° 19.300 señala que: *“Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanen los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”*. Debido a esto, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan. En caso contrario, se constituiría una causal de rechazo de la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

112. En caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe observar lo establecido en el Of. Ord. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, es el siguiente:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

113. Se observa que en diferentes partes de la DIA (Adenda) y/o en sus Anexos, se indican exigencias a terceros que participarán en la ejecución del Proyecto. Por ejemplo:

- i. En la Adenda, numeral 1.1.1.1, se indica: *“Esto será exigido por el Titular a las empresas contratistas mediante cláusulas contractuales”* (énfasis agregado).
- ii. En la Adenda, numeral 1.1.1.12, se menciona: *“Cláusulas contractuales que exijan cumplir las medidas de seguridad dispuestas en este reglamento a los contratistas”* (énfasis agregado).
- iii. En la Adenda, numeral 1.1.1.18, se indica: *“Se exigirá que el transporte de dichos materiales por zonas urbanas, tanto en la fase de construcción como de cierre, se efectúe con la sección de carga de los camiones cubierta de lonas, con el fin de impedir la dispersión de polvo y el escurrimiento de materiales”* (énfasis agregado).
- iv. En la Adenda, numeral 1.1.1.20, se señala: *“Se requerirá que todos los proveedores de servicios de transporte firmen una carta compromiso en la que se comprometan a seguir las rutas de acceso especificadas en la ordenanza municipal (...)”* (énfasis agregado).

Se aclara al Titular que todas las medidas y disposiciones establecidas durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, serán de su responsabilidad, ya sea que fueran implementadas directamente o a través de un tercero. Por lo anterior, en caso de que las actividades y/o tareas que se mencionan antes, o cualquier otra similar, fuesen parte del Proyecto, se solicita replantear el texto correspondiente, eliminando la mención a contratista o terceros, y a exigencias a éstos, asumiendo el Titular las respectivas responsabilidades.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/SFT/AHH

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163693578>

